



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2290

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 12 de Noviembre de 2024

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Estado del miércoles 31 de julio de 2024, Cuarta Época, Año IX, No. 2221, Sección Legislativa, Quinta Sección, se publicó el Decreto número 370 fechado el 23 de julio de 2024, expedido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, donde apareció un error que afecta al mencionado decreto, mismo que se salva a continuación:

**PÁGINA 1**  
**DICE:**

**Artículo 4.- .....**

**I. a VII.....**

**VII Bis. Consejo:** Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura;

**VIII. a XXI. ...**

**DEBE DECIR:**

**Artículo 4.- ...**

**I. a VII. ...**

**VII Bis. Consejo:** Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura;

**VIII. a XXVI. ...**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche



ACUERDO No. COTAÍPEC/12/2024

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “INFORME DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS Y DEL PRESUPUESTO EJERCIDO DE ESTA COMISIÓN CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024”.**

**PRIMERO:** Se aprueba el “Informe de Adecuaciones Presupuestales realizadas y del presupuesto ejercido de esta Comisión correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024”, en los términos establecidos en el anexo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo que entregue una copia simple de la presente determinación y su anexo a la titular de la Dirección de Administración y Finanzas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO:** Se ordena al Secretario Ejecutivo que realice las gestiones necesarias a efecto de que este documento y su anexo sean publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO:** Este Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: M.A.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.



**Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche**



**ANEXO**

**“INFORME DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS Y DEL PRESUPUESTO  
EJERCIDO DE ESTA COMISIÓN CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO  
FISCAL 2024”**

**ADECUACIONES PRESUPUESTALES  
(PESOS)**

REDUCCIONES		AMPLIACIONES	
CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN \$	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN \$
8270-111-C3-03-3451-1	199.68	8270-111-C1-04-3451-1	199.68
8270-111-C3-03-3551-1	7,500.00	8270-111-C3-03-2961-1	7,500.00
8270-111-C3-09-2151-1	545.06	8270-111-C2-06-2151-1	545.06
8270-111-C1-04-3711-1	8,000.00	8270-111-C2-06-3511-1	29,107.09
8270-111-C4-08-2711-1	6,000.00	8270-111-C3-03-2141-1	325.82
8270-111-C2-10-2711-1	3,000.00	8270-111-C3-03-2961-1	23,586.00
8270-111-C4-11-2711-1	2,000.00	8270-111-C3-09-3831-1	3,744.01
8270-111-C3-03-2711-1	6,000.00	8270-111-C2-06-3381-1	100,000.00
8270-111-C3-09-2711-1	4,107.09	8270-111-C3-09-2211-1	6,000.00
8270-111-C2-06-2141-1	325.82	8270-111-C3-03-2111-1	2,000.00
8270-111-C2-07-2711-1	5,000.00	8270-111-C3-03-3651-1	2,552.00
8270-111-C2-06-2711-1	15,000.00	8270-111-C3-09-2151-1	1,832.26
8270-111-C3-09-2711-1	892.91	8270-111-C3-09-3831-1	10,556.00
8270-111-C2-06-2961-1	2,693.09	8270-111-C3-02-3831-1	4,470.00
8270-111-C2-06-3831-1	3,744.01	8270-111-C2-01-2961-1	2,858.95
8270-111-C3-03-3331-1	60,000.00	8270-111-C3-09-3831-1	1,499.00
8270-111-C2-06-3331-1	40,000.00	8270-111-C4-11-3271-1	706.00
8270-111-C3-03-2211-1	2,000.00	8270-111-C2-06-2111-1	11,720.90
8270-111-C1-01-2211-1	2,000.00	8270-111-C3-03-2141-1	708.02
8270-111-C2-01-2211-1	2,000.00	8270-111-C2-01-2961-1	8,626.92
8270-111-C4-05-2111-1	2,000.00		
8270-111-C3-03-3751-1	2,552.00		
8270-111-C3-03-2181-1	1,832.26		
8270-111-C3-03-3831-1	3,000.00		
8270-111-C1-01-3831-1	3,000.00		
8270-111-C2-07-3831-1	4,761.93		
8270-111-C2-06-3831-1	2,080.99		
8270-111-C2-07-3751-1	2,183.08		
8270-111-C2-06-2961-1	1,999.48		
8270-111-C1-01-2961-1	859.47		
8270-111-C3-09-3751-1	1,499.00		
8270-111-C3-02-2111-1	2,720.90		
8270-111-C2-10-2111-1	3,000.00		
8270-111-C3-09-2111-1	3,000.00		
8270-111-C4-11-2111-1	3,000.00		
8270-111-C3-03-3751-1	706.00		
8270-111-C2-10-2141-1	708.02		
8270-111-C1-01-2961-1	3,606.51		
8270-111-C1-04-2961-1	3,891.20		
8270-111-C3-02-2961-1	793.93		
8270-111-C2-06-2941-1	335.28		
<b>TOTALES:</b>	<b>\$ 218,537.71</b>		<b>\$ 218,537.71</b>



**Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche**



**PRESUPUESTO EJERCIDO**

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES / (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO VIGENTE	EJERCIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$18,907,691.00</b>	<b>\$41,373.00</b>	<b>\$18,949,064.00</b>	<b>\$12,989,592.53</b>
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$11,626,008.00	\$30,504.00	\$11,656,512.00	\$8,270,992.82
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	\$3,656,438.00	\$4,264.00	\$3,660,702.00	\$2,483,990.06
1400	Seguridad social	\$3,258,697.00	\$6,017.00	\$3,264,714.00	\$1,981,271.69
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	\$355,524.00	\$588.00	\$356,112.00	\$253,337.96
1600	Provisiones	\$11,024.00	\$0.00	\$11,024.00	\$0.00
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$867,747.00</b>	<b>-\$21,607.09</b>	<b>\$846,139.91</b>	<b>\$432,479.02</b>
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$230,000.00	\$0.00	\$230,000.00	\$91,233.64
2200	Alimentos y utensilios	\$61,321.00	\$0.00	\$61,321.00	\$26,462.22
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$55,000.00	\$0.00	\$55,000.00	\$19,335.34
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$4,426.00	\$0.00	\$4,426.00	\$0.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$360,000.00	\$0.00	\$360,000.00	\$200,486.99
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$50,000.00	-\$50,000.00	\$0.00	\$0.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$107,000.00	\$28,392.91	\$135,392.91	\$94,960.83
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$2,251,327.00</b>	<b>\$21,607.09</b>	<b>\$2,272,934.09</b>	<b>\$1,472,531.75</b>
3100	Servicios básicos	\$319,542.00	-\$196.09	\$319,345.91	\$199,675.91
3200	Servicios de arrendamiento	\$181,000.00	\$10,421.00	\$191,421.00	\$159,661.16
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$470,000.00	-\$19,662.20	\$450,337.80	\$308,857.32
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$67,000.00	-\$2,000.00	\$65,000.00	\$55,595.63
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$312,000.00	-\$8,733.51	\$303,266.49	\$196,812.26
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	\$44,000.00	\$56,355.84	\$100,355.84	\$100,355.84
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$62,000.00	-\$16,260.03	\$45,739.97	\$21,034.01
3800	Servicios oficiales	\$40,785.00	\$1,682.08	\$42,467.08	\$42,467.08
3900	Otros servicios generales	\$755,000.00	\$0.00	\$755,000.00	\$388,072.54
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>\$1,000,000.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,000,000.00</b>	<b>\$66,018.18</b>
5100	Mobiliario y equipo de administración	\$510,000.00	\$8,099.90	\$518,099.90	\$66,018.18
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$70,000.00	-\$8,099.90	\$61,900.10	\$0.00
5400	Vehículos y equipo terrestre	\$400,000.00	\$0.00	\$400,000.00	\$0.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$23,026,765.00</b>	<b>\$41,373.00</b>	<b>\$23,068,138.00</b>	<b>\$14,960,621.48</b>



## HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027



MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18 Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCION V, 122 Y 123 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE: -----

CERTIFICA QUE: -----

**EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DA LECTURA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM-2024/22-A, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2024, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **004** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO**.-----

**LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Secretaría del H. Ayuntamiento.  
Palacio Municipal Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro,  
Champotón, Campeche, C.P.24400.  
secretaria@champton.gob.mx

**Municipio de Champotón**  
**Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**  
**Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2024**  
**(Cifras en Pesos)**

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>2,122,791</b>	<b>2,122,791</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	2,122,791	2,122,791
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>			<b>2,122,791</b>	<b>2,122,791</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>-2,122,791</b>	<b>-2,122,791</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	-2,122,791	-2,122,791
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>			<b>-2,122,791</b>	<b>-2,122,791</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>84,826,417</b>	<b>76,939,975</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>84,826,417</b>	<b>76,939,975</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Actividades  
Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>1,878,805</b>	<b>44,316,453</b>
Impuestos	563,381	11,648,002
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	3,909	44,364
Derechos	777,564	28,603,430
Productos	417,065	1,128,418
Aprovechamientos	116,885	2,892,239
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>34,757,594</b>	<b>452,868,635</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	32,904,332	420,591,670
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,853,262	32,276,966
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>94,033</b>	<b>486,953</b>
Ingresos Financieros	856	100,102
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	93,177	386,851
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>36,730,432</b>	<b>497,672,041</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>26,748,052</b>	<b>296,144,919</b>
Servicios Personales	15,043,802	163,539,559
Materiales y Suministros	2,763,008	35,972,403
Servicios Generales	8,941,241	96,632,957
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>4,565,636</b>	<b>49,258,951</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	14,135,936
Transferencias al Resto del Sector Público	1,706,222	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,603,244	19,855,638
Pensiones y Jubilaciones	1,256,170	15,267,376
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>	<b>2,977,029</b>
Intereses de la Deuda Pública	0	2,977,029
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>72,885</b>	<b>2,471,731</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	72,885	2,471,731
<b>Inversión Pública</b>	<b>5,857,221</b>	<b>99,419,114</b>
Inversión Pública no Capitalizable	5,857,221	99,419,114
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>37,243,794</b>	<b>450,271,744</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-513,362</b>	<b>47,400,297</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>1,519,699</b>	<b>51,035,362</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>1,519,699</b>	<b>33,316,595</b>
Efectivo y Equivalentes	0	32,240,562
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,519,699	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	1,021,977
Inventarios	0	0
Almacenes	0	54,056
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>17,718,767</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	4,541,244
Bienes Muebles	0	13,177,523
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>2,122,791</b>	<b>36,197,895</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>2,122,791</b>	<b>18,002,493</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	17,394,031
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	290,351
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	2,122,791	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	318,111
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>18,195,402</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	18,195,402
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>83,947,819</b>	<b>357,052</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>83,947,819</b>	<b>357,052</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	79,660,459	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	357,052
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	4,287,360	0
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SORFINA ORDAZ ALVARADO  
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>413,549,547</b>	<b>497,285,191</b>
Impuestos	10,184,511	11,648,002
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	44,166	44,364
Derechos	22,860,650	28,603,430
Productos	569,803	1,128,418
Aprovechamientos	1,839,331	2,892,239
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	10,893	100,102
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	348,507,121	420,591,670
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	29,553,073	32,276,966
Otros Orígenes de Operación	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>298,737,671</b>	<b>368,927,615</b>
Servicios Personales	123,157,796	163,051,823
Materiales y Suministros	22,953,920	33,085,249
Servicios Generales	73,678,826	96,330,172
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	14,143,326
Transferencias al Resto del Sector Público	10,581,294	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	15,073,185	19,855,638
Pensionamientos y Jubilaciones	11,234,502	15,250,126
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	42,058,149	27,211,280
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>114,811,876</b>	<b>128,357,576</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>1,128,418</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	147,675
Bienes Muebles	0	980,743
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>65,345,446</b>	<b>136,846,413</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	56,497,958	125,724,543
Bienes Muebles	8,847,488	11,121,870
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-65,345,446</b>	<b>-135,717,995</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>17,225,868</b>	<b>23,511,045</b>
Servicios de la Deuda	17,165,133	21,456,416
Interno	17,165,133	21,456,416
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	60,735	2,054,629
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-17,225,868</b>	<b>-23,511,045</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>32,240,562</b>	<b>-30,871,464</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>21,726,252</b>	<b>52,597,716</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>53,966,814</b>	<b>21,726,252</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Situación Financiera  
Al 30 de Septiembre de 2024  
(Cifras en Pesos)

ACTIVO	Concepto	2024	2023	PASIVO	Concepto	2024	2023
<b>Activo Circulante</b>				<b>Pasivo Circulante</b>			
Efectivo y Equivalentes		53,966,814	21,726,252	Cuentas por Pagar a Corto Plazo		48,634,510	66,028,541
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		47,088,384	48,608,083	Documentos por Pagar a Corto Plazo		432,128	722,479
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		6,895,889	5,874,012	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		2,122,791	0
Inventarios		0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo		0	0
Almacenes		2,849,867	2,795,811	Pasivos Diferidos a Corto Plazo		0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		0	0
Otros Activos Circulantes		0	0	Provisiones a Corto Plazo		0	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>		<b>110,801,054</b>	<b>79,004,158</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo		15,692,618	16,010,729
<b>Activo No Circulante</b>				<b>Total de Pasivos Circulantes</b>		<b>66,882,047</b>	<b>82,761,748</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo		0	0	<b>Pasivo No Circulante</b>			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		1,083,449,114	1,078,907,870	Documentos por Pagar a Largo Plazo		0	0
Bienes Muebles		76,667,022	63,489,500	Deuda Pública a Largo Plazo		-2,122,791	16,072,611
Activos Intangibles		953,720	953,720	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		-49,026,892	-49,026,892	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		0	0
Activos Diferidos		0	0	Provisiones a Largo Plazo		12,180,720	12,180,720
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>		<b>10,057,929</b>	<b>28,253,331</b>
Otros Activos no Circulantes		0	0	<b>Total del Pasivo</b>		<b>76,939,975</b>	<b>111,015,079</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>		<b>1,112,042,965</b>	<b>1,094,324,198</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>			
<b>Total del Activo</b>		<b>1,222,844,019</b>	<b>1,173,328,356</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>		<b>1,450,000</b>	<b>1,450,000</b>
				Aportaciones		0	0
				Donaciones de Capital		1,450,000	1,450,000
				Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio		0	0
				<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>		<b>1,144,454,043</b>	<b>1,060,863,276</b>
				Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		127,060,756	47,400,297
				Resultados de Ejercicios Anteriores		1,120,188,810	1,120,545,861
				Revalúos		0	0
				Reservas		0	0
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-102,795,522	-107,082,882
				<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>		<b>0</b>	<b>0</b>
				Resultado por Posición Monetaria		0	0
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		0	0
				<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>		<b>1,145,904,043</b>	<b>1,062,313,276</b>
				<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio</b>		<b>1,222,844,019</b>	<b>1,173,328,356</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2023</b>	<b>1,450,000</b>				<b>1,450,000</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	1,450,000	0	0	0	1,450,000
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023</b>		<b>1,013,462,979</b>	<b>47,400,297</b>		<b>1,060,863,276</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	47,400,297	0	47,400,297
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	1,120,545,861	0	0	1,120,545,861
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-107,082,882	0	0	-107,082,882
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023</b>	<b>1,450,000</b>	<b>1,013,462,979</b>	<b>47,400,297</b>	<b>0</b>	<b>1,062,313,276</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2024</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024</b>		<b>-357,052</b>	<b>83,947,819</b>		<b>83,590,767</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	127,060,756	0	127,060,756
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-357,052	-47,400,297	0	-47,757,349
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	4,287,360	0	4,287,360
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024</b>	<b>1,450,000</b>	<b>1,013,105,928</b>	<b>131,348,116</b>	<b>0</b>	<b>1,145,904,043</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

---

### AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- a) Notas de Gestión Administrativa;
- b) Notas de Desglose, y
- c) Notas de Memoria (Cuentas de Orden).

**a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

**1. AUTORIZACIÓN E HISTORIA**

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de Enero de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

## **2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO**

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2024 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 481'641,856.00 (Son: cuatrocientos ochenta y un millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2024, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 481'641,856.00 (Son: cuatrocientos ochenta y un millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

## **3. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2024.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

#### **4. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- \* Sustancia Económica
- \* Entes Públicos
- \* Existencia Permanente
- \* Revelación Suficiente
- \* Importancia Relativa
- \* Registro e Integración Presupuestaria
- \* Consolidación de la Información Financiera
- \* Devengo Contable
- \* Valuación
- \* Dualidad Económica
- \* Consistencia

## 5. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes.

El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

**6. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

**7. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO**

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

**8. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)**

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

**9. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN**

Concepto de Ingreso	2024	2023
Impuestos	563,381.49	11'648,002.36
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	3,908.52	44,364.48
Derechos	777,563.75	28'603,429.61
Productos	417,065.30	1,128,418.14
Aprovechamientos	116,885.45	2,892,238.68



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos Locales</b>	<b>1'878,804.51</b>	<b>44'316,453.27</b>
Participaciones federales	15,356,130.71	219,074,539.46
Aportaciones	16,633,253.00	184,774,264.00
Convenios	0.00	5,980,222.67
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	20,719.78	261,073.56
Fondos distintos de aportaciones	894,228.43	10,501,569.82
<b>Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>32'904,331.92</b>	<b>420,591,669.51</b>
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	1'853,262.04	32,276,965.55
<b>TOTAL</b>	<b>36'636,398.47</b>	<b>497,185,088.33</b>

De acuerdo con el artículo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, los municipios con población menor a doscientos mil habitantes solo están obligados a hacer proyecciones por un año adicional al que corresponde su Ley de Ingresos.

*“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente; comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. De acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”*



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2024	2025	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>291,958,913</b>	<b>303,053,351</b>				
A. Impuestos	12,477,618	12,951,767				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	27,486,102	28,530,574				
E. Productos	309,613	321,378				
F. Aprovechamientos	9,210,486	9,560,484				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	206,930,014	214,793,355				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	175,197	181,854				
J. Transferencias y Asignaciones	23,580,025	24,476,066				
K. Convenios	11,789,858	12,237,873				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>189,682,943</b>	<b>196,890,895</b>				
A. Aportaciones	179,433,440	186,251,911				
B. Convenios	839,000	870,882				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	9,410,503	9,768,102				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>481,641,856</b>	<b>499,944,246</b>				

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2024); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de diciembre del año 2023.

**10. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA**

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



**11. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)**

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

**12. PROCESOS DE MEJORA**

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

**13. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)**

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

**14. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

**15. PARTES RELACIONADAS**

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



**16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

**b) NOTAS DE DESGLOSE**

*l) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES*

**Ingresos y Otros Beneficios**

**Ingresos de Gestión**

- Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 30 de Septiembre de 2024.

Concepto	2024	2023
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>\$ 1,878,804.51</b>	<b>\$ 44,316,453.27</b>
Impuestos	563,381.49	11,648,002.36
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejora	3,908.52	44,364.48
Derechos	777,563.75	28,603,429.61
Productos	417,065.30	1,128,418.14
Aprovechamientos	116,885.45	2,892,238.68
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00

**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**

- De los conceptos antes mencionados. Los totales por rubros de ingresos son los siguientes:



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ 34'757,593.96</b>	<b>\$ 452'868,635.06</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	32,904,331.92	420'591,669.51
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1'853,262.04	32'276,965.55

**Otros Ingresos y Beneficios**

3. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 30 de Septiembre de 2024.

<b>Otros ingresos y beneficios</b>	<b>\$ 94,033.11</b>	<b>\$ 486,952.93</b>
Ingresos Financieros	856.07	100,102.43
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	93,177.04	386,850.50

**Gastos y Otras Pérdidas:**

Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándole apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 30 de Septiembre de 2024.

1. Gastos y Otras Pérdidas. Los totales por capítulo de gasto son los siguientes:

Servicios Personales: el 40.39% de los gastos corresponde a remuneraciones pagadas a servidores públicos y prestaciones asociadas a estas.

Materiales y suministros: el 7.42% de los gastos corresponde a la adquisición de insumos y suministros, requeridos para el desempeño de las diversas actividades administrativas.

Servicios Generales: el 24.01% de los gastos corresponde a Servicios Generales que incluye pago de energía eléctrica y otros servicios básicos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Concepto	Importe	%
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>\$ 26'748,051.80</b>	71.82
Servicios personales	15'043,802.19	40.39
Materiales y Suministros	2'763,008.24	7.42
Servicios Generales	8'941,241.37	24.01
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>4'565,636.15</b>	12.25
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al resto del sector público	1,706,222.07	4.58
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas sociales	1,603,244.20	4.30
Pensiones y Jubilaciones	1'256,169.88	3.37
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	0.00	0.00
Transferencias a la seguridad social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al exterior	0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>	0.00
Intereses de la deuda pública	0.00	0.00
Comisiones de la deuda pública	0.00	0.00
Gastos de la deuda pública	0.00	0.00
Costo por coberturas	0.00	0.00
Apoyos financieros	0.00	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>\$ 72,885.00</b>	0.20
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de inventarios	0.00	0.00
Otros gastos	72,885.00	0.20
<b>Inversión Pública</b>	<b>\$ 5,857,220.85</b>	15.73
Inversión Pública no Capitalizable	5,857,220.85	15.73
<b>Suma</b>	<b>\$ 37'243,793.80</b>	100.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

**ACTIVO**

**Efectivo y equivalentes**

1. El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre de 2024, se integra como sigue:

Cuenta	2024
Caja	-\$ 790,227.94
Bancos	54'740,841.87
Bancos/Dependencias y otros	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00
Fondos con afectación específica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
<b>Total</b>	<b>\$ 53'966,813.93</b>

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

*Relación de Cuentas Bancarias Productivas*

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX9824
CTA. CORRIENTE	BANAMEX	XXX1134
CTA. CORRIENTE/23	BANAMEX	XXX1150
FISM/22	HSBC	XXX9994
FORTAMUN/22	HSBC	XXX0000
APOYO ESTATAL/22	HSBC	XXX0281
FORTAMUN/22_2DA.	HSBC	XXX4612
FISM/22_2DA.	HSBC	XXX4604
FISE 2022	HSBC	XXX4035
GASTO CORRIENTE/22	HSBC	XXX4562
NÓMINA/2022	HSBC	XXX4570
CULTURA DEL AGUA MPAL./23	BANCOMER	XXX6309
CULTURA DEL AGUA E005 FED./23	BANCOMER	XXX6333
PROGRAMA PRODDER 23/MPAL.	BANCOMER	XXX1123
PROGRAMA PRODDER 23/FED.	BANCOMER	XXX1166
FIESTAS TRADICIONALES/22	HSBC	XXX1590
BANOBRA/FISM/22	HSBC	XXX4415
COMPENSACIÓN AMBIENTAL	HSBC	XXX7647



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



COMPENSACIÓN AMBIENTAL/23	HSBC	XXX7712
PARTICIPACIONES FED./23	HSBC	XXX7696
NOMINA/23	HSBC	XXX7704
FISM/23	HSBC	XXX1871
FORTAMUN/23	HSBC	XXX1889
CONAFOR/23	HSBC	XXX7720
APOYO ESTATAL/24	HSBC	XXX3269
FISM/24	HSBC	XXX6185
FORTAMUN/24	HSBC	XXX6359
CULT. DEL AGUA 24/MPAL.	BANCO AZTECA	XXX8470
CULT. DEL AGUA 24/FEDERAL	BANCO AZTECA	XXX8504
PRODDER 2024	HSBC	XXX2602

**Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios**

2. El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre de 2024, se integra como sigue:

Cuenta	2024
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	47'088,384.01
Ingresos por recuperar a corto plazo	0.00
Préstamos otorgados a corto plazo	0.00
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes	0.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	224,951.14
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	6,671,037.79
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 53'984,372.94</b>

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

Tipo de contribución	Monto Pendiente de cobro y por Recuperar	Ejercicio	Monto sujeto a juicio	Antigüedad	Factibilidad de cobro
Cuentas por	0.00	2018 a 2024	0.00	0	SI



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



cobrar					
Otras cuentas por cobrar	0.00	2018 a 2024	0.00	0	SI

El registro de los ingresos por los diversos conceptos de contribuciones, se efectúa con base en lo establecido en el acuerdo de CONAC denominado "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos"; en el cual se establece que los Impuestos y Derechos se registran al momento de la "Percepción del recurso". Es decir, no se registra en el momento en que el Municipio tiene derechos al cobro y se genera el adeudo correspondiente, sino que se registra el momento en que se "Perciben los recursos".

ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Contribuciones		
Impuestos		Percepción del recurso.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		Percepción del recurso.
Contribuciones de Mejoras		Percepción del recurso.
Derechos		Percepción del recurso.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, las cuentas incluidas en el rubro "2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes" no incluyen saldos por montos de contribuciones pendientes por cobrar o recuperar, ni montos sujetos a juicio. Por lo tanto, en el rubro "2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes" **no existen montos a desglosar** por concepto de contribuciones pendientes de cobro. Por lo cual, la nota de desglose presenta ceros en los saldos.

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



CONCEPTO	2024	2023
Anticipo de sueldos	30,000.00	0.00
Gastos por comprobar	2'168,304.68	2,648,113.00
Diversos	5'853,694.92	5'837,248.12
Terceros (Juntas, comisarías y agencias)	39'036,384.41	40'122,721.54
Total	47'088,384.01	48'608,082.66

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

**Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)**

4. **(NO APLICA)**. EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.  
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable

**Almacenes**

5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'849,867.04, (Son: dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.). Estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

**Inversiones financieras (NO APLICA)**

6. **(NO APLICA)**. EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.  
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

**Bienes muebles, inmuebles e intangibles**

8. El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre de 2024, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Cuenta	2024
Terrenos	\$ 834,188,134.44
Viviendas	0.00
Edificios no habitacionales	132,598,892.90
Infraestructura	10'636,969.90
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	103'037,231.46
Construcciones en proceso en bienes propios	2'987,885.45
Otros bienes inmuebles	0.00
<b>Total:</b>	<b>\$1'083,449,114.15</b>

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2024	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 11'183,204.56	\$ 0.00	\$ 189,361.86	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	989,425.27	0.00	-661,162.82	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	41'953,610.60	0.00	-23'253,901.93	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	18'891,886.05	0.00	-7'245,414.75	Línea Directa
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 73'667,482.74</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ -31'509,115.70</b>	

III) **Activos Intangibles:** El importe de los activos intangibles al 30 de Septiembre de 2024 es de \$ 953,720.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Cuenta	2024	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa 33.3%
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 953,720.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	

**Estimaciones y deterioros (NO APLICA)**

- IV) **(NO APLICA)**. El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

**Otros activos**

- V) **Otros activos (NO APLICA)**. El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

**PASIVO**

Pasivo Circulante

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre de 2024, se integra como sigue:

CUENTA	2024	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 2,297,856.71	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	15'166,189.50	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	7'268,826.56	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	123,542.88	30 Días
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	0.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	23'344,623.75	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.46	30 Días



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,249.95	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	229,878.18	30 Días
<b>Total:</b>	<b>\$ 49'066,637.99</b>	

<b>Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo</b>	<b>\$ 2,122,790.90</b>
Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	\$ 2,122,790.90

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

**Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración**

2. **(NO APLICA).** El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

**Pasivos Diferidos**

3. **(NO APLICA).** El Municipio no genera cobros anticipados sobre bienes o servicios que aún no se ha prestado.

**Provisiones**

4. Provisiones a largo plazo

CUENTA	2024	Vencimiento
Provisión para demandas y juicios a largo plazo	\$ 12'180,719.60	
<b>Total:</b>	<b>\$ 12'180,719.60</b>	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Representa las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de demandas y juicios, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro.

**Otros pasivos**

5. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 30 de Septiembre de 2024, se integra como sigue:

CUENTA	2024
Otros pasivos circulantes	\$ 15'692,617.75
<b>Total:</b>	<b>\$ 15'692,617.75</b>

Pasivo no Circulante

Deuda pública a largo plazo

CUENTA	2024	Vencimiento
Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	-\$ 2,122,790.90	
<b>Total:</b>	<b>-\$ 2,122,790.90</b>	

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre de 2024, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2024
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



2. Modificaciones al patrimonio generado:

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado. Las Variaciones a la Hacienda Pública / Patrimonio Generado ocurridas al cierre del periodo que se informa, derivan exclusivamente del traspaso neto al rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 47'757,349; así mismo, por la determinación de Resultados del Ejercicio al 30 de Septiembre de 2024 por \$ 127'060,756; Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por \$ 4,287,360; y *Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto* de \$ 1'145,904,043

Concepto	2023	Disminuciones	Aumentos	2024
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 47'400,297		79,660,459	\$ 127'060,756
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1'120,545,861	1,072,788,512		-\$ 47'757,349
Revalúos	0			0
Reservas	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$ 107,082,882		4,287,360	\$ 4,287,360
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO FINAL</b>	<b>\$ 1'062,313,276</b>			<b>\$ 1'145,904,043</b>

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo, se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	2024	2023
Efectivo	-790,227.94	-800,227.94
Bancos/Tesorería	54,740,841.87	22,510,279.65
Bancos/Dependencias y Otros	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	16,200.00	16,200.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00
<b>Total de Efectivo y Equivalentes</b>	<b>\$ 53,966,813.93</b>	<b>\$ 21,726,251.71</b>



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



2. Adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	2024	2023
<b>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</b>	<b>\$ 56,497,958.08</b>	<b>\$ 125,724,543.47</b>
Terrenos		
Viviendas		
Edificios no Habitacionales		
Infraestructura		
Construcciones en proceso en bienes de dominio público		
Construcciones en proceso en bienes propios		
Otros Bienes Inmuebles		
<b>Bienes Muebles</b>	<b>\$ 8,847,488.12</b>	<b>\$ 11,121,869.74</b>
Mobiliario y Equipo de Administración		
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
Vehículos y Equipo de Transporte		
Equipo de Defensa y Seguridad		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos		
Activos Biológicos		
<b>Otras Inversiones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total</b>	<b>-\$ 65,345,446.20</b>	<b>\$ 136,846,413.21</b>

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), de acuerdo a lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS		
Concepto	20XN	20XN-1
<b>Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro</b>	127,060,756	47,400,297
<b>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Depreciación	0	0
Amortización	0	0
Incrementos en las provisiones	0	0
Incremento en inversiones producido por revaluación	0	0
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios No de Operación</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Inversión Pública No Capitalizable</b>	<b>18,074,722</b>	<b>99,419,114</b>
<b>Otras Aplicaciones de Operación</b>	<b>(42,058,148)</b>	<b>(26,082,862)</b>
<b>Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación</b>	<b>114,811,876</b>	<b>129,485,994</b>

V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

Conciliación de Ingresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2024 (cifras en pesos)		
<b>1. Total de Ingresos Presupuestarios</b>		<b>\$ 36,637,254.54</b>
<b>2. Más Ingresos Contables No presupuestarios</b>		<b>\$ 93,177.04</b>
2.1 Ingresos Financieros	0.00	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0.00	



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	93,177.04	
2.6 Otros Ingresos Contables no Presupuestarios	0.00	
<b>3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables</b>		<b>\$0.00</b>
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
<b>4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)</b>		<b>\$ 36,730,431.58</b>

Conciliación de Egresos

<b>Municipio de Champotón</b> <b>CAMPECHE</b> <b>Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables</b> <b>Correspondiente del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2024</b> <b>(cifras en pesos)</b>		
<b>1.-Total de Egresos Presupuestarios</b>		<b>\$ 42,172,400.40</b>
<b>2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables</b>		<b>\$13'621,720.69</b>
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	797,210.00	
2.2 Materiales y Suministros	1,965,798.24	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	255,922.68	
2.4 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0.00	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	
2.9 Activos Biológicos	0.00	
2.10 Bienes Inmuebles	0.00	
2.11 Activos Intangibles	0.00	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	10,602,789.77	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0.00	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



2.15 Compra de Títulos y Valores	0.00	
2.16 Concesión de Préstamos	0.00	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	
2.18 Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0.00	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0.00	
2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables	0.00	
<b>3. Más Gastos Contables No Presupuestarios</b>		<b>\$ 8,693,114.09</b>
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	
3.2 Provisiones	0.00	
3.3 Disminución de Inventarios	0.00	
3.4 Otros Gastos	72,885.00	
3.5 Inversión Pública No Capitalizable	5,857,220.85	
3.6 Materiales y Suministros (consumos)	2,763,008.24	
3.7 Otros Gastos Contables no Presupuestarios	0.00	
<b>4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3 )</b>		<b>\$ 37,243,793.80</b>

**c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)**

*1. Cuentas de Orden Contables*

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 30 de Septiembre de 2024, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

Valores

Se reportan cuentas por cobrar de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable por \$ 84'003,195.

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Emisión de Obligaciones.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



Avales y Garantías

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Avales y Garantías.

Juicios

El Municipio de Champotón, tiene considerado un presupuesto anual para operaciones relacionadas con procedimientos contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, y laudos por \$ 1'000,000.00 (son: un millón de pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con base al artículo 26, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de Diciembre de 2023.

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

El municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes en Concesionados o en Comodato

El Municipio de Champotón no tiene bajo su custodia bienes concesionados o en comodato.

*2. Cuentas de orden Presupuestarias*

Los saldos al 30 de Septiembre de 2024, de las cuentas de orden presupuestarias son los siguientes:

Cuentas de Orden de la Ley de Ingresos

Concepto	Importe	% Avance
Ley de Ingresos Estimada	481,641,856.00	100.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	68,092,308.75	14.14
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00	0.00
Ley de Ingresos Devengada	413,549,547.25	85.86
Ley de Ingresos Recaudada	413,549,547.25	85.86

Cuentas de Orden del Presupuesto de Egresos

Concepto	Importe	% Avance
Presupuesto de Egresos Aprobado	481,641,856.00	100.00



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



Presupuesto de Egresos por Ejercer	65,270,895.76	13.55
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	-210,491.71	0.05
Presupuesto de Egresos Comprometido	416,160,468.53	86.40
Presupuesto de Egresos Devengado	350,620,648.25	72.79
Presupuesto de Egresos Ejercido	339,657,874.26	70.52
Presupuesto de Egresos Pagado	339,250,836.34	70.43

Champotón, Campeche a 30 de Septiembre de 2024

**MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO**  
TESORERO MUNICIPAL

**C. YAMILET ROJAS CORONA**  
SÍNDICO DE HACIENDA

**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de octubre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 13**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que con escrito de fecha 1 de octubre del año 2024, el ciudadano Rafael Alberto Rosado Ommundsen, presentó solicitud de licencia para separarse de manera temporal por tiempo indefinido de su cargo de Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 36 párrafo segundo y 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.-** Que los Síndicos son los encargados de supervisar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su debida atención, con las facultades y obligaciones que se consagran en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**III.-** Que mediante escrito de fecha 1° de octubre del año 2024, presentado el día 1 de octubre de 2024 a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el ciudadano Rafael Alberto Rosado Ommundsen, solicitó licencia para separarse de su cargo de Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consecuentemente el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió la solicitud mencionada para ser turnada al Pleno del H. Ayuntamiento de Campeche para su resolución.

**IV.-** En razón de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Campeche con ejercicio en las facultades consagradas en los artículos 36 párrafo segundo y 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche llama a la C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, para que sustituya al C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen en el cargo de Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en apego y observancia a lo dispuesto por los numerales antes mencionados.

V.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VI.- Por lo anteriormente expuesto y considerado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se autoriza la licencia con carácter de temporal por tiempo indefinido y causa justificada al ciudadano **RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN** para separarse del cargo de Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con efectos a partir del día 1 de octubre de 2024.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se designa como **SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE** a la **C. GICELLY EDWINA OJEDA FRANCO** para el periodo de gobierno municipal 2024- 2027.

**TERCERO:** Se aprueba llamar a la **C. GICELLY EDWINA OJEDA FRANCO**, para que en sesión de cabildo rinda la protesta de ley correspondiente

**CUARTO:** Notifíquese la presente autorización a las Unidades de la Administración Pública Municipal de Campeche para los efectos legales pertinentes.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

**Sexto:** Cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de octubre del año 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octavo Regidor; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primera Regidora; C. Yesmy

Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de octubre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 14**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DEFINITIVA PRESENTADA POR LOS CC. BLANCA NEFERTARI HEREDIA COSGAYA Y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DÉCIMO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que con escrito de fecha 16 de octubre del año 2024, la ciudadana Blanca Nefertari Heredia Cosgaya, presentó solicitud de licencia para separarse de manera definitiva de su cargo de Décima Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de igual forma el C. Luis Alberto González Gutiérrez siendo quien supliera la ausencia de la regidora mencionada líneas arriba de este punto primero del capítulo de antecedentes, solicita el propio 16 de octubre del presente año, licencia en los mismos términos.

**SEGUNDO:** Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 36 párrafo segundo y 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que los Regidores(as) son una de las tres figuras que integran el Ayuntamiento, el cual se conforma del Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as); cuando están reunidos en sesión de Cabildo, representan juntos la máxima autoridad en el Municipio, y es a ellos a quienes les compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, encaminadas a dar solución a las necesidades del municipio, esto con las facultades y obligaciones consagradas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que mediante escrito de fecha 16 de octubre del año 2024, presentado el propio 16 de octubre a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la ciudadana Blanca Nefertari Heredia Cosgaya, solicitó licencia para separarse de su cargo de Décima Primera Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, al ser regidora por el principio de Representación Proporcional, en términos del artículo 36 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios, la sustituiría el siguiente en la lista de regidores por ese principio el C. Luis Alberto González Gutiérrez, mismo que presentó un escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual solicita de igual forma, licencia para separarse de ese encargo, por los motivos expresados en dicho escrito, a

lo que consecuentemente el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió ambas solicitudes para ser turnada al Pleno del H. Ayuntamiento de Campeche para su resolución.

**IV.-** En razón de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Campeche con ejercicio en las facultades consagradas en los artículos 36 párrafo segundo y 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento teniendo como base el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 27 de abril de 2024, del Consejo General del propio Instituto Electoral, en el cual aprobó la lista de regidores ante el Municipio de Campeche por el principio de representación proporcional del Partido Político MORENA, en ese sentido y por las solicitudes de licencia de los CC. Blanca Nefertari Heredia Cosgaya y Luis Alberto González Gutiérrez, se llama a la siguiente en la lista de candidatos por el principio de representación proporcional, que de acuerdo al anexo 2.7 del resolutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 27 de abril del presente año, recae en la persona de la **C. AMÉRICA ROMINA COSGAYA SANDRÉ**, para que sustituya a los CC. Blanca Nefertari Heredia Cosgaya y Luis Alberto González Gutiérrez en el cargo de Décimo Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en apego y observancia a lo dispuesto por los numerales antes mencionados.

**V.-** Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente las solicitudes por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**VI.-** Por lo anteriormente expuesto y considerado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se autorizan las licencias con carácter definitivas de los CC. Blanca Nefertari Heredia Cosgaya y Luis Alberto González Gutiérrez, para separarse del cargo de Décimo Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con efectos a partir del día 16 de octubre de 2024.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se designa como **DÉCIMA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE** a la **C. AMÉRICA ROMINA COSGAYA SANDRÉ** para el periodo de gobierno municipal 2024- 2027.

**TERCERO:** Se aprueba llamar a la **C. AMÉRICA ROMINA COSGAYA SANDRÉ**, para que en sesión de cabildo rinda la protesta de ley correspondiente

**CUARTO:** Notifíquese la presente autorización a las Unidades de la Administración Pública Municipal de Campeche para los efectos legales pertinentes.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

**Sexto:** Cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de octubre del año 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octavo Regidor; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primera Regidora; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DEFINITIVA PRESENTADA POR LOS CC. BLANCA NEFERTARI HEREDIA COSGAYA Y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DÉCIMO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO**



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche**  
Dirección Administrativa  
Subdirección de Obras, Conservación y Mantenimiento

**GOBIERNO  
DE TODOS**

**Convocatoria: AE02**  
En observancia de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 36, 50, fracción I, 51 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con el diverso 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que a continuación se precisa: 35701.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TORRES DE ENFRIAMIENTO EN EL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES "DR. JAVIER BUENFIL OSORIO", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-A-E02-2024	1.- \$ 651.42 2.- \$2,171.40	21/noviembre/2024 09:00 horas	14/noviembre/2024 11:00 hrs.	18/noviembre/2024 11:00 hrs.	22/noviembre/2024 09:00 hrs.
Partida	Cantidad	Descripción			
1	1	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TORRES DE ENFRIAMIENTO EN EL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES "DR. JAVIER BUENFIL OSORIO"			
<b>Unidad de Medida</b>					
					SERVICIO

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en COMPRANET y para consulta y venta en Calle Puebla S/N, entre Avenida Central y Calle Honduras, Colonia Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), enviar recibo o comprobante de pago al correo oscar.villalobos@campeche.gob.mx.
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la el Salón de Secretaríos (planta baja del INDESALUD) en laCalle 10, Número 286 "A", Barrio de San Román, C.P. 24040, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) Plazo de entrega de ejecución del servicio es de 34 días naturales.
- g) El pago de los bienes adquiridos se efectuará dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, por el INDESALUD de la documentación comprobatoria de la entrega o de la prestación de los bienes o servicios, conforme a las modalidades que se pacten en función de las características de la operación y previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet (CFDI) que reúnan los requisitos fiscales.
- h) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- i) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de noviembre de 2024.- **L.E. Rocío Romero Brito, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica.**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



**ACTA DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CALAKMUL 2024-2027.**

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL ESTADO DE CAMPECHE.  
CON BASE AL TITULO PRIMERO DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TITULO SEGUNDO, CAPITULO SEGUNDO DE LA INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO, ARTICULO 31 SIENDO HOY LAS 9:00 A.M. HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALON DE CABILDO, UBICADO EN EL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN CALLE HALALTUN S/N ENTRE BALAKBAL Y BECAN, COLONIA CENTRO DE ESTA VILLA DE XPUJIL CALAKMUL, CAMPECHE. SE REUNIERON LOS CC.

- |                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| 1. MACARIO DURAN PEREZ            | PRIMER REGIDOR      |
| 2. CAROLINA COBOS GONZALEZ        | SEGUNDA REGIDORA    |
| 3. SAMUEL VASQUEZ RAMIREZ         | TERCER REGIDOR      |
| 4. SANDY GUTIERREZ BAUTISTA       | CUARTA REGIDORA     |
| 5. RAUL MONTEJO VASQUEZ           | QUINTO REGIDOR      |
| 6. SANDRA YUSELMY MARTINEZ LOPEZ  | SINDICA DE HACIENDA |
| 7. PASCUAL ALVARO MENDEZ          | SEXTO REGIDOR       |
| 8. MANUELA GUTIERREZ LOPEZ        | SEPTIMA REGIDORA    |
| 9. SILVIA SERRANO MORA            | OCTAVA REGIDORA     |
| 10. MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ MAYO | SINDICO JURIDICO    |

PARA REALIZAR LA INSTALACION FORMAL Y SOLEMNE DE INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL PARA EL PERIODO 2024-2027. DESDE EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO HASTA EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE.

LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ PROCEDE A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACION DE QUORUM Y APERTURA DE SESION.
3. DECLARACION FORMAL Y SOLEMNE DE INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO.
4. PROPUESTA Y ANALISIS Y/O APROBACION DE NOMBRAMIENTOS DE TITULARES DE LAS UNIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
5. DETERMINACION Y APROBACION DE COMISIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA CADA REGIDOR (A) Y/O SINDICO (A).
6. NOMBRAR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEGÚN DISPONE EL ARTICULO 69 FRACCION XII DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
7. CLAUSURA DE LA SESION.

A CONTINUACION SE HACE CONSTAR QUE EXISTE QUORUM LEGAL, DECLARANDO LA APERTURA DE LA SESION Y DECLARANDO TAMBIEN LA CIUDADANA GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, "COMO RECINTO OFICIAL LA SALA DE CABILDO", UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL.

SEGUIDAMENTE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CIUDADANA GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ DECLARA LO SIGUIENTE "QUEDA LEGITIMAMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL QUE DEBERA FUNGIR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISIETE"

PARA DESAHOGAR EL ORDEN DEL DIA, COMO PUNTO NUMERO CUATRO, SE PROCEDE A REALIZAR LAS PROPUESTAS DE LOS TITULARES, DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, TESORERIA Y ORGANO INTERNO DE CONTROL.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALAKMUL GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ, PROPONE COMO TITULAR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL AL LICENCIADO ELEAZAR IGNACIO DZIB EK POR LO QUE, UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA, SE SOMETE A VOTACION Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS DE LOS CABILDANTES.

SEGUIDAMENTE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALAKMUL GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ, PROPONE COMO TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL LICENCIADO EN CONTADURIA IVAN RAFAEL ABA PACHECO, POR LO QUE, UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA, SE SOMETE A VOTACION Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES.

GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, PROPONE COMO TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL AL LICENCIADO JOSUE ABIMAEEL DZIB EK. POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA SE SOMETE A VOTACION Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS CABILDANTES.

SEGUIDAMENTE Y CONFORME AL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALAKMUL, GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ, PROCEDE A DESIGNAR LAS COMISIONES, LAS CUALES TENDRAN CARÁCTER DE PERMANENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 64 FRACCION I INCISOS A Y C, CORRESPONDE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LAS DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA, ASI MISMO LA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE EL INCISO B, CORRESPONDE AL SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO F, SE ASIGNARÁN COMISIONES A REGIDORES Y SINDICOS.

PRIMER REGIDOR: MACARIO DURAN PEREZ. OBRAS PUBLICAS.  
SEGUNDA REGIDORA: CAROLINA COBOS GONZALEZ, SERVICIOS PUBLICOS.  
TERCER REGIDOR: SAMUEL VASQUEZ RAMIREZ, SALUD Y ASUNTOS INDIGENAS.  
CUARTA REGIDORA: SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, TURISMO Y MEDIO AMBIENTE.  
QUINTO REGIDOR: RAUL MONTEJO VASQUEZ, COMISION DE POLICIA  
SEXTO REGIDOR: PASCUAL ALVARO MENDEZ, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.  
SEPTIMO REGIDOR: MANUELA GUTIERREZ LOPEZ, EDUCACION CULTURA Y DEPORTE.  
OCTAVA REGIDORA: SILVIA SERRANO MORA, GOBERNACION Y TRANSPARENCIA.  
SINDICA: SANDRA YUSELMY MARTINEZ LOPEZ, SINDICA DE HACIENDA.  
SEGUNDO SINDICO: MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ MAYO, SINDICO JURIDICO.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ, PROCEDE A NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

LA TITULAR PARA OCUPAR LA OFICILIA MAYOR SERA LA C. OLGA LIDIA CARDEÑA CORONEL.

LA TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCION DE PLANEACION, DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL ESTARA A CARGO DE YESSET ALEXA ROSAS LOPEZ.

EL TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO ESTARA A CARGO DE JORGE ARMANDO EK FLORES.

EL TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCION DE SMAPAC, ESTARA A CARGO DEL C. JESUS BARRAGAN VALENCIA.

EL TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL, ESTARA A CARGO DEL C. ISMAEL RUIZ OJEDA.

EL TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, ESTARA A CARGO DEL C. JOSE IVAN HERRERA FERNANDEZ.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



EL TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCION DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE, ESTARA A CARGO DEL C. JONATAN ISAAC GUTIERREZ PECH.

TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO, ESTARA A CARGO DEL C. YONATAN ESPINOZA DELEON.

LA TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCION DE EQUIDAD DE GENERO, ESTARA A CARGO DE LA C. DEYSY MARIA MARTINEZ HERNANDEZ.

LA TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCION DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE, ESTARA A CARGO DE LA C. IRMA RAMIREZ RETAMA.

EL TITULAR, PARA OCUPAR LA DIRECCION DE SALUD, ESTARA EL C. TOMAS RAMON UC VELAZCO.

POR LO QUE NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA ESTA SESION DE INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL PARA EL PERIODO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISIETE. MISMOS ACUERDOS QUE FUERON APROBADOS EN LA MISMA SESION, DADO EN EL SALON DE CABILDO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE LEVANTA EL ACTA, LA CUAL FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALAKMUL.- PROF. MACARIO DURAN PEREZ, PRIMER REGIDOR.- C. CAROLINA COBOS GONZALEZ, SEGUNDA REGIDORA.- C. SAMUEL VASQUEZ RAMIREZ, TERCER REGIDOR.- MTRA. SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, CUARTA REGIDORA.- C. RAUL MONTEJO VASQUEZ, QUINTO REGIDOR.- T.S.U. SANDRA YUSELMY MARTINEZ LOPEZ, SINDICA DE HACIENDA.- C. PASCUAL ALVARO MENDEZ, SEXTO REGIDOR.- C. MANUELA GUTIERREZ LOPEZ, SEPTIMA REGIDORA.- C. MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ MAYO, SINDICO JURIDICO.- LIC. SILVIA SERRANO MORA, OCTAVA REGIDORA.-

ATENTAMENTE.- LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.- Rúbrica.

QUE SUSCRIBE. LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

**CERTIFICA**

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 4 (CUATRO) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA, QUE OBRAN EN EL PRESENTE LIBRO DE ACTAS DE INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024- 2027 (DOS MIL VEINTICUATRO GUION DOS MIL VIENTISIETE) CELEBRADA EL DIA 1 (PRIMERO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), INSCRITA DE LA FOJA 01 (UNO) FRENTE, A LA FOJA 4 (CUATRO) REVERSO DEL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024- 2027 (DOS MIL VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTISIETE), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y DOY FE.-

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA VILLA DE XPUJIL DE CALAKMUL, CAMPECHE A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE -LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.- rúbrica

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

En la Ciudad de Seybaplaya, Capital del Estado de Campeche, siendo las diez horas con quince minutos del día de hoy, jueves, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR, MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ; SEGUNDA REGIDORA, FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR, GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO; CUARTA REGIDORA, YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR, GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ SEXTA REGIDORA, ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR, MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA, ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA, YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34, 3 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicitó a la Secretaria en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL PROCEDIMIENTO Y LOS COLORES OFICIALES QUE SERÁN ASIGNADOS MEDIANTE SORTEO A LAS FÓRMULAS APROBADAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE COMISARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027;
- IV. ACUERDO QUE AUTORIZA CATÁLOGO DE PUESTO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO ADECUACIONES PRESUPUESTARIOS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.
- V. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los 11 integrantes de este Honorable Ayuntamiento, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** “SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA DE HOY JUEVES, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO ABIERTA ESTA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL PROCEDIMIENTO Y LOS COLORES OFICIALES QUE SERÁN ASIGNADOS MEDIANTE SORTEO A LAS FÓRMULAS APROBADAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE COMISARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027;**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Se presenta el procedimiento y los colores oficiales que serán asignados

mediante sorteo a las fórmulas aprobadas para contender en la elección de comisarios del municipio de Seybaplaya, para el periodo de gobierno 2024-2027 y que a continuación se transcribe:

**CONVOCATORIA PARA LA APROBACIÓN DEL CABILDO, DEL PROCEDIMIENTO Y LOS COLORES QUE SERÁN ASIGNADOS MEDIANTE SORTEO A LAS FÓRMULAS APROBADAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE COMISARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO,** Se somete a su análisis y aprobación bajo los términos de los artículos 58 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34 del Bando Municipal de Seybaplaya; 16 fracción III, 19 fracción II, 24, 25 y 36 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, lo puntos siguientes:

**APROBACIÓN DEL CABILDO, DEL PROCEDIMIENTO Y LOS COLORES QUE SERÁN ASIGNADOS MEDIANTE SORTEO A LAS FÓRMULAS APROBADAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE COMISARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

**BASES:**

El registro de una fórmula de candidatas a Comisario Municipal de las localidades de Villamadero e Xkeuil del Municipio de Seybaplaya, será conforme el procedimiento de sorteo para la asignación del color distintivo que la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, establece para su identificación, siendo el siguiente:

- 1.- En un ánfora de cristal oscura debidamente autorizada y supervisada por los Cabildantes que deseen verificarla;
- 2.- Se depositarán en cantidad idéntica al número de registros aprobados, esferas de los colores aprobados que serán los distintivos de cada fórmula;
- 3.- En el orden de aprobación de la fórmula participante en la elección de Comisario Municipal de la demarcación de que se trate, un cabildante iniciando por el extremo derecho del presidium, extraerá una esfera de color y esta será la que corresponderá a la fórmula de que se trate;
- 4.- Inmediatamente de concluido el procedimiento señalado la C. Secretaria del Ayuntamiento, dará lectura de la fórmula nombrando a sus integrantes y anunciará al pleno el color que le haya correspondido;
- 5.- Finalmente se hará el registro en el acta de la sesión de la fórmula y su color distintivo en la elección de la Comisaría Municipal correspondiente;
- 6.- Este procedimiento se repetirá tantas veces como fórmulas hayan sido aprobadas por el H. Ayuntamiento para contender en la elección de Comisario Municipal, retomándose este ejercicio en el Cabildante siguiente al del registro previo otorgado.
- 7.- Los colores que se autorizan para ser asignados mediante sorteo a las fórmulas participantes en la elección de Comisario Municipal que sean aprobadas por el Ayuntamiento, relacionados en orden alfabético son los siguientes:

- a) **Amarillo;**
- b) **Azul;**
- c) **Blanco;**
- d) **Rosa; y**
- e) **Verde.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO,** misma que en su oportunidad les fue previamente proporcionada, por lo tanto, se propone LA DISPENSA DE LA LECTURA del acta en estudio.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo emitió su voto mediante la voz para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por unanimidad de votos **EL PROCEDIMIENTO Y LOS COLORES OFICIALES QUE SERÁN ASIGNADOS MEDIANTE SORTEO A LAS FÓRMULAS APROBADAS PARA**

**CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE COMISARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del punto CUARTO del orden del día, relativo al **ACUERDO QUE AUTORIZA CATÁLOGO DE PUESTO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO ADECUACIONES PRESUPUESTARIOS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO,** misma que en su oportunidad les fue previamente proporcionada, por lo tanto, se propone LA DISPENSA DE LA LECTURA del acta en estudio.

**ACUERDO QUE AUTORIZA EL CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO ADECUACIONES PRESUPUESTARIOS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.**

**ACUERDO NÚMERO 01**

**ACUERDO QUE AUTORIZA CATÁLOGO DE PUESTO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO ADECUACIONES PRESUPUESTARIOS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.**

**ANTECEDENTES.**

1. Que mediante la Vigésima Séptima sesión ordinaria de cabildo celebrada el **26 de diciembre de 2023**, el **H. Ayuntamiento** del Municipio de Seybaplaya, **aprobó el Presupuesto de Egresos** del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

Que la Tesorería Municipal, presentó Iniciativa, con proyecto, relativo a expedir acuerdo que autorice catálogo de puestos para prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios del Municipio de Seybaplaya para el periodo octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2024, acorde al artículo 124 fracción X y XXX y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 8 y 13 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

2. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominado Alcalde.

3. Que conforme lo dispone el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

4. Que la Presidenta Municipal en uso de las atribuciones que la normatividad le confiere, propone a los integrantes del Cabildo el acuerdo en comentario.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio,

población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en la fracción III y IV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la hacienda del Municipio de Seybaplaya, se forma con los rendimientos de los bienes que le pertenecen, con las contribuciones y otros ingresos que la legislaturas de los Estados, establezcan a su favor, entre los que se encuentra los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas derivados de financiamientos e ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago; los cuales se estimaron y establecieron por la legislatura local en la Ley Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2024.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como manejar la Hacienda libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y en concordancia con el artículo 124 de la Ley Orgánica citada corresponden a la Tesorería Municipal proponer la política de control y adecuaciones a los ingresos y gastos.

**TERCERO.** - Que el 14 de diciembre de 2023, la legislatura local aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2024, en cual se publicó el 22 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y el 26 de diciembre de 2024, se publicó el mismo medio citado, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

**CUARTO.** - La asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

**QUINTO.** - Que las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal están a cargo de la Tesorería y del Órgano de Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que dictarán las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

**SEXTO.** - La Tesorería Municipal, dentro de ámbito de su competencia tiene la facultad para proponer orientar la programación, presupuestación y control contable del Gasto Público Municipal, así como realizar el estudio, seguimiento y proyecciones presupuestarias derivadas de los ajustes a los presupuestos federales y estatales o ingresos del Municipio, así como es la dependencia facultada realizar adecuaciones presupuestarias, como son las ampliaciones y reducciones líquidas o compensadas de recursos, o las transferencias de recursos de los mismos en una o entre dos o más Dependencias, con el fin de cubrir adecuadamente las necesidades del Municipio acorde al artículo 8 y 55 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** - En términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que, los servidores públicos gozarán de los sueldos y prestaciones previstas en el catálogo de puestos y salarios previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

El artículo 75 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, establece que por servicios profesionales independientes con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, el monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, la retribución que se fije en el contrato guarde

estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio y no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

**OCTAVO.** – Que en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, el H. Ayuntamiento, aprobó recursos para gastos en servicios personales dentro del capítulo 1000 pero correspondiente a la partida de 1211 honorarios asimilables a salarios, esto es, prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios, sin embargo, no se estableció un tabulador o catálogo de puestos o categorías y percepción mensual.

Los honorarios asimilables a salarios, operan bajo el esquema de prestación de servicios contratados con personas físicas, para la realización de actividades determinadas y específicas, temporales, mediante la cual se establece una relación de carácter civil y cuya remuneración se cubre con cargo a la partida Honorarios Asimilables a Salarios del Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Municipio de Seybaplaya, conforme al artículo 94 fracción IV y 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La contratación por honorarios asimilables a salarios, es factible, ya que fue presupuestado para que las unidades administrativas del Municipio, se complementen y puedan satisfacer las necesidades de servicios público, a través de esos servicios, ya que, por el cumulo de actividades encargadas por unidades administrativa no se puede cubrir con el personal confianza y eventual de plaza presupuestal con que cuenta, pero se requiere de un tabulador o catálogo de puestos o categorías y percepción mensual y fijar el número de puesto o categorías que se autoriza bajo ese esquema.

**NOVENO.** - Que el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, estable como servidor público entre otros a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que el Catálogo de Puestos o categorías representa un instrumento sustantivo en materia de administración de personal en la gestión pública, contiene la clasificación funcional y jerárquica de los puestos ocupados por el personal de una organización, define las atribuciones, funciones, actividades y obligaciones conferidas a cada puesto con los que cuenta el organismo y contribuye a delimitar responsabilidades entre los existentes, detectar necesidades que impiden el óptimo cumplimiento de objetivos y la repartición equitativa del trabajo, así como hace público los puestos o categorías, los cuales son indispensables para el correcto funcionamiento y cumplimiento de metas y objetivos institucionales, sin importar su categoría de contratación.

Además, el referido catálogo, sirve para disminuir la brecha salarial entre los diferentes géneros dentro de una administración pública, también es importante porque permite ordenar y actualizar la estructura organizativa, además de aclarar la misión, responsabilidades de los puestos, evitando confusiones, duplicidades y estableciendo las bases para la aplicación de la estrategia organizativa.

Con la idea de evitar una posible arbitrariedad y permitir una distribución equitativa con los salarios, se considera que, el monto mensual de la percepción asimilables a salarios a cubrir a la persona que se ubique y se contrate por ese esquema, no deberá rebasar la remuneración ordinaria que corresponda a la categoría o puesto con que guarde semejanza respecto al Catálogo Puestos de plaza presupuestal del Presupuesto de Egresos 2024 y tabulador vigente, por ello, será conforme a la clasificación siguiente:

Catálogo de puestos para prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios del Municipio de Seybaplaya para periodo octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2024.			
Puesto/categoría	Máximo Bruto	ISR Máximo	Máximo neto
Auxiliar	3,733.95		

Las contrataciones conforme al catálogos de puestos de trabajo que nos ocupa no podrán exceder el año fiscal correspondiente y debe considerarse se diferencie las tareas o actividades de las personas evitando su duplicidad con otras e incluirse: identificación del puesto, funciones o actividad principal, área de adscripción o ubicación del puesto para identificar el área que recibe el servicio. Así como los demás medios de control que fije la Tesorería Municipal.

**DÉCIMO.** – En términos de lo previsto en el **artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024**, establece que el **H. Ayuntamiento aprobar transferencias**, reducciones, cancelaciones o **adecuaciones presupuestarias**, cuando se justifique la necesidad de servicios y se califique como prioritario.

En términos del artículo 2 fracciones I y XXV de la Presupuesto citado, se define la Clasificación Adecuación Presupuestaria, Capítulo de gasto y Gasto Modificado de la manera siguiente:

**I. Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las **ampliaciones y reducciones** al Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Tesorería del Municipio de Seybaplaya, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

**VI. Capítulo de gasto:** Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**X. Clasificación Programática:** Clasificación presupuestal que establece la clasificación de los **programas presupuestarios de los entes públicos**, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

**XXV. Gasto Modificado:** Es el momento contable que **refleja la asignación presupuestaria** que resulta de incorporar, en su caso, **las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado**.

En ese sentido se establece que, como adecuaciones presupuestarias debe entenderse que se aprobarán las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto, las ampliaciones o reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto, conforme a la General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, dispone que, **a toda proposición de aumento o creación del gasto debe acompañarse su correspondiente iniciativa de Ingresos**; para precisión se cita el artículo 25 de la segunda norma citada que dice:

**Artículo 25.-** A toda proposición de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por Ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Estado y los municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al H. Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Que en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, el H. Ayuntamiento, aprobó recursos para gastos en servicios personales dentro del capítulo 1000 pero correspondiente a la partida de 1211 honorarios asimilables a salarios por la cantidad de \$ 1,880,492.16, esto es, prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios, sin embargo, al 30 de septiembre de 2024, dicha partida cuenta con la cantidad de \$ 688,552.56, de presupuesto sin devengar.

Que acorde al artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que, Ayuntamiento aprobara el número de servidores públicos que requiera, contado con suficiencia presupuestal. Y por el cumulo de funciones y actividades que se encomienda al Ayuntamiento y sus unidades administrativas, se requiere de 44 personas bajo el esquema de asimilables a salarios el periodo de octubre a diciembre del ejercicio 2024 conforme al ANEXO 1 de propuesta de distribución de 44 personas bajo el esquema de asimilables a salarios, y que no se puede cubrir con el personal confianza y eventual de plaza presupuestal con que cuenta, por ello, en base a la cantidad de recursos presupuestados, periodo requerido, tabulador aprobado, para cubrir los honorarios de ese personal se requiere de una ampliación al presupuesto de la partida de 1211 honorarios asimilables a salarios, por la cantidad de \$ 319,613.94.

El presupuesto de egresos en su Artículo 42, establece que: Las Unidades Administrativas sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2024, previa autorización del Presidente del Municipio de Seybaplaya y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Por ello, acorde a los preceptos de las normas y recursos citados, así como la distribución de prioridades de gastos, programas y proyectos, y clasificación programática, previstos en los artículos de la 10 a la 17 y los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2024 y considerando que los efectos de no tener el personal necesario y requerido impacta en el cumplimiento de los servicios público del Municipio, así como sus objetivos institucionales, en la inteligencia que se afectaría a los habitantes del Municipio, motivan la **modificación de los montos asignados a la partidas por capítulo del gasto, en la siguiente forma:**

Partida		Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
1000	Servicios personales			
1321	Prima vacacional y dominical	2,045,132.42	-319,613.94	1,862,350.09
1211	honorarios asimilables a salarios	1,880,492.16	319,613.94	2,200,106.1

Cabe mencionar que la partida 1321 "Prima Vacacional y dominical" al 30 de septiembre de 2024, registró un presupuesto disponible para comprometer por \$1,925,309.27 y lo estimado que se requiere al cierre del ejercicio fiscal para la partida 1321 es por una cantidad menor, por lo que se da a conocer la presente adecuación presupuestal dentro del capítulo 1000, lo anterior sin alterar el monto del presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento para el ejercicio 2024, sin contravención al artículo 72 fracción X de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Lo que permite un ajuste presupuestario en ingresos-egresos de manera que los recursos (ingresos), puedan utilizarse a sufragar las partidas modificadas, en la inteligencia que permita el cumplimiento de las acciones y programas del Municipio. Igualmente, fomenta priorizar el cumplimiento de obligaciones, gastos esenciales y dar transparencia a la asignación de estos recursos en las actividades municipales, en términos generales ajusta el gasto y dará una estabilidad económica que permita cumplir las funciones y servicios públicos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la presidenta Municipal se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 75 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, se aprueba y autoriza el **Catálogo de puestos para prestadores deservicios contratados por honorarios asimilables a salarios del Municipio de Seybaplaya para el periodo octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2024**, en los términos del presente documento de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 20 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, se aprueban las Adecuaciones al Presupuesto referente a modificación a las partidas del gasto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en términos del considerando noveno de este documento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para vigilar el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.** Este H. Ayuntamiento, instruye a la Tesorería y demás dependencias municipales para que en el ámbito de sus funciones realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, independiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior, y también tendrá efectos retroactivos a partir del día 1 de octubre de 2024.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

**ANEXO I**

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE 45 personas BAJO EL ESQUEMA DE ASIMILABLES A SALARIOS.		
ACTIVIDAD O FUNCIÓN	ADSCRIPCIÓN	CATEGORIA/PUESTO
APOYO OPERATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR ÁREA DEL AGORA	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
LIMPIEZA MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS MERCADO MUNICIPAL FINES DE SEMANA	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS ÁREA DEL AGORA	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS ÁREA DEL AGORA FINES DE SEMANA	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL FINES DE SEMANA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
VELADOR EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
RECEPCIONISTA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PRESIDENCIA	AUXILIAR
PARAMEDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMEDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR

ARAMEDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMEDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
PORTERA ESCUELA PRIMARIA	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
BIBLIOTECA VILLA MADERO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
LIMPIEZA C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
COCINA C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN SOCIAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	CONSEJERÍA JURÍDICA	AUXILIAR
LIMPIEZA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	AUXILIAR

Atentamente.

**Profra Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco,**  
Presidenta Municipal de Seybaplaya.

**Profra. Mariana Montserrat Horta Cahuich-**  
Secretaria del H. Ayuntamiento.

Seybaplaya, Campeche; a 30 de octubre de 2024.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO,** documento que les ha sido previamente proporcionado, por lo que, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento: presidenta no existe registro alguno de cabildante para intervenir en este tema.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo emitió su voto mediante el uso de la voz, para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos, **CINCO** votos a favor y **SEIS** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal: Queda por **NO APROBADO**, Ciudadana Secretaria de cuenta de la síntesis resolutive.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** En virtud de la votación obtenida, se emite el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** No se aprueba el **ACUERDO NO. 1, QUE AUTORIZA CATÁLOGO DE PUESTO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO ADECUACIONES PRESUPUESTARIOS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, en término de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. **SEGUNDO:** Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes. **TERCERO:** Cúmplase.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del punto **QUINTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo **LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DE HOY TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, declaro clausurada esta **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027**, **PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, sírvase levantar la constancia respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar se clausura la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO,  
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. EMIGDIO DZIB PAVÓN,  
PRIMER REGIDOR**

**C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ  
SEGUNDA REGIDORA**

**C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO  
TERCER REGIDOR**

**C. GUADALUPE DE LOS ANGELES  
CARVAJAL PACHECO.  
CUARTA REGIDORA**

**C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.  
QUINTO REGIDOR**

**C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.  
SEXTA REGIDORA**

**C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.  
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL  
OCTAVA REGIDORA**

**C. ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ  
SÍNDICA DE HACIENDA**

**C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.  
SÍNDICO JURÍDICO**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUIC,  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA**

**LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**



**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 10 (diez) fojas fotostáticas, corresponde al ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, relativa al **PROCEDIMIENTO Y LOS COLORES OFICIALES QUE SERÁN ASIGNADOS MEDIANTE SORTEO A LAS FÓRMULAS APROBADAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE COMISARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027 y ACUERDO 01 QUE AUTORIZA CATÁLOGO DE PUESTO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO ADECUACIONES PRESUPUESTARIOS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, previo cotejo y compulsión, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●  
Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460  
982-6883051



GOBIERNO  
DE TODOS



SPSC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO TEMPORAL DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**MAESTRA MARCELA MUÑOZ MARTINEZ**, Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 22 Apartado A, fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 4, 16, y 17 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, y;

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana es un Órgano Centralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche conforme a los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2, 3, y 22 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y a la misma le compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley.

Que el día 9 de octubre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto 410 mediante el cual se reforma la fracción XII del artículo 3 y los artículos 20, 22 y 56, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, por el cual el Consejo Estatal de Seguridad Pública, quedará adscrito a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, deben establecerse oficinas para los trámites que se realicen ante las mismas, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que derivado de los trabajos de construcción que se están llevando a cabo en las instalaciones del Centro de Control, Comando y Comunicaciones (C4) y con el propósito de dar certeza a los interesados sobre el domicilio de donde tendrá su sede el Consejo Estatal de Seguridad Pública, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO TEMPORAL DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Primero.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los servidores públicos y unidades administrativas del Consejo Estatal de Seguridad Pública que actualmente tiene su domicilio en **Prolongación de la Calle 7 S/N, Colonia Buenavista C.P. 24039 San Francisco de Campeche, Campeche**, se ubicarán de manera **temporal** para los efectos previstos en el presente instrumento, en el domicilio ubicado en **Av. Lázaro Cárdenas por Av. López Portillo, Col. Los Laureles C.P. 24905 San Francisco de Campeche, Campeche**, edificio correspondiente a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**Segundo.-** Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos y demás asuntos relacionados con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y que se lleven a cabo con y por parte de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general, deberán enviarse y realizarse en el domicilio señalado en el numeral Primero de este Acuerdo en los horarios establecidos como hábiles en las disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche a los 28 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**MAESTRA MARCELA MUÑOZ MARTINEZ**, SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA: LP-E04-2024  
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número **LP-E04-2024**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, estarán disponibles para consulta en el domicilio de la Subdirección de Obras, Conservación y Mantenimiento del INDESALUD ubicado en Calle Puebla S/N, entre Avenida Central y Calle Honduras, Colonia Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El medio que se utilizará para la presentación de las proposiciones será en sobre cerrado por escrito, quedando bajo las siguientes fechas:

<b>Descripción de la licitación</b>	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA DIVERSAS ÁREAS DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES DR. JAVIER BUENFIL OSORIO	
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
<b>Fecha de publicación</b>	12 de noviembre de 2024	
<b>Visita al sitio</b>	14 de noviembre de 2024	09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de noviembre de 2024	09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21 de noviembre de 2024	09:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.- DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INDESALUD, L.E. ROCÍO ROMERO BRITO.- RUBRICA



**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE  
CARMEN**



**LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.  
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**COMUNICADO OFICIAL**

El **INFOCAM**, a través de la empresa Argeomática, S.A. de C.V., llevará a cabo el "**Servicio de vuelo fotogramétrico para adquisición y clasificación de datos LIDAR, con restitución aritmética, planimétrica y generación de ortofotos, así como la actualización de volúmenes de construcción de las áreas urbanas dentro del municipio de Carmen,**" a fin de actualizar la información catastral, al servir esta como base para la determinación de los tributos relacionados a la propiedad inmobiliaria.

Ciudad del Carmen, Campeche a 30 de octubre de 2024.-

**A t e n t a m e n t e.-** L.A. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO**

**EXPEDIENTE NÚMERO:367/23-2024/2C-II.**

**DEMANDADOS: RUBEN TELLO TREVIÑO**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.-

**ASUNTO: A).**- Se tiene por presente al Licenciado Erick Joaquín García Vior, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada **Rubén Tello Treviño**, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder notificar al demandado, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado.-

**B).**- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado realice el emplazamiento del demandado **Rubén Tello Treviño**, en los términos del proveído de fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro, mismo que se transcribe para constancia.-

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.-

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado

Igualmente se le requiere a **Rubén Tello Treviño** para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a catorce de mayo del dos mil veinticuatro.-

**ASUNTO: 1).**- Se tiene por presente al Licenciado Erick Joaquín García Vior, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se pasan los autos a la central de actuarios para efectos que emplacen a Juicio a Lucila Elvira Charazo Ganant a través del albacea definitivo de sus bienes Antonio David Cahuich Domínguez y a Rubén Tello Treviño, como obligado solidario y garante hipotecario, bajo los siguientes términos:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

**ASUNTO: A).**- Se tiene por presente al Licenciado Erick Joaquín García Vior, con su escrito y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, soltero, de ocupación licenciado en derecho señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en calle 28, número 100 de la colonia Centro de esta ciudad, con correo electrónico [despachogarciavior@outlook.com](mailto:despachogarciavior@outlook.com) y número de teléfono 9381343261.

**B).**- Ahora bien y en cuanto a que se le tenga como asesora técnica a la licenciada María Jesús Hernández Velueta con cédula profesional 3298232 y RFC HEVJ750926195 y al Licenciado Sergio Alberto Aguilar Fernández, misma personalidad que no se le reconoce, en cuanto a la primera proporciona su cédula y RFC, no menos decir que no firma el escrito de cuenta y el segundo no proporciona ni cédula Profesional, ni RFC y no firma el escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con los numerales 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**C).**- Compareciendo en su carácter de Apoderado general para pleitos y cobranzas de la INSTITUCIÓN BANCARIA denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma calidad que acredita con la copia certificada de la Escritura

Pública número 12,218, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le reconoce conforme al artículo 40 del Código Adjetivo Civil del Estado.

D).- Se tiene al ocurrente promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO en contra de Lucila Elvira Charazo Gagnant (a través del albacea definitiva de sus bienes) y Ruben Tello Treviño como conyugue de la acreditada, quienes pueden ser debidamente notificado y emplazado a juicio:

\*Ruben Tello Treviño en Avenida Eugenio Echaverría Castellot, número 6 del fraccionamiento las palmas de esta Ciudad, C.P. 24120

\* Lucila Elvira Charazo Gagnant (a través del albacea definitiva de sus bienes Antonio David Cahuich Domínguez, en calle 35 A número 40 de la colonia Fátima de esta Ciudad.-

E).- Fórmese expediente original y márquese con el número **367/23-2024/2C-II**, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se cursa en este Juzgado.

F).- En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 514, 538, 540, 541, y 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia se turnan los autos a la Actuaría adscrita de este juzgado para que se sirva emplazar a la parte demandada con las copias certificadas de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DÍAS para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra o para oponer las excepciones que establecen el Código Procesal Civil del Estado, para estos casos.-

G).-En cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como correspondan y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

H).- Del mismo modo, se comisiona a la Actuaría adscrita de este juzgado, para que en el momento del emplazamiento a juicio requiera al deudor si aceptan o no la responsabilidad de Depositarios del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contraen las obligaciones de un Depositario Judicial y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro executor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la Litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le compelerá por los medios de apremio previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley Procesal de la Materia.

Seguidamente y al momento de la notificación de rigor hágasele entrega a la parte demandada de las copias

certificadas de la demanda, para que por su conducto realice los trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del cuerpo de leyes antes citado.

I).- Del mismo modo, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

J).- De igual forma, se le hace saber a las partes litigantes del presente asunto se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

K).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA

TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.-  
RÚBRICA

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO  
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO  
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A MARIA LILIA TREJO ALANIS.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/11-2012/846, que se instruye por delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y HOMICIDIO denunciado por ELISEO PEREZ PEREZ Y OTROS; y del que aparece como probable responsable JOSE JUAN ALVAREZ MARTINEZ, el suscrito Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE: A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

VISTOS:

1).- Doy cuenta con el estado del proceso de cuyo análisis de advierte que la sentencia de 30 de agosto del 2024 no ha sido debidamente notificada a los denunciante Maria Lilia Trejo Alanis, Eliseo Pérez Pérez y Héctor Eliseo Pérez de la Cruz, tal como se aprecia en la constancia actuarial de 20 de septiembre del año en curso.-

SE PROVEE:

1).- Atendiendo a que durante el proceso no fue proporcionado el domicilio donde pueda ser legalmente notificada la denunciante MARIA LILIA TREJO ALANIS, con independencia que fue debidamente a quien autorizó para su notificación, así como se aprecia en autos que en proveído de 29 de noviembre del 2017 fue ordenada notificación a la denunciante de mérito al no contarse con los datos de localización para ese efecto, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, procédase a notificarle la sentencia de 30 de agosto del 2024, mediante tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del gobierno del Estado, debiendo agregar a los autos la constancia de dicha actuación..

2).- En otro orden, habida cuenta que el domicilio de los denunciante ELISEO PÉREZ PÉREZ Y HÉCTOR ELISEO PÉREZ DE LA CRUZ se ubican en la avenida 16 de septiembre número 67 de la colonia Manigua, Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con los artículos 43, 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, este Juzgador tiene a bien solicitar via exhorto a la Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche,

en auxilio con las labores de este Juzgado, se sirva, de encontrarlo ajustado a derecho, ordenar al operador jurídico de su adscripción, la notificación de la sentencia de 30 de agosto del 2024 a los denunciante Eliseo Pérez Pérez y Héctor Eliseo Pérez de la Cruz, en el domicilio en referencia, haciéndoles saber el derecho que tienen para inconformarse mediante el recurso de apelación en el mismo acto de su notificación o en el plazo de tres días hábiles contados a partir de esa fecha, debiendo dejarse la constancia correspondiente en la notificación..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro.-

RESUELVE:

PRIMERO: No se acreditó plenamente el delito de HOMICIDIO, A TÍTULO CULPOSO, denunciado por ELISEO PÉREZ PÉREZ Y HÉCTOR ELISEO PÉREZ DE LA CRUZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de OLGA LILIA DE LA CRUZ VIILEGAS y ISUI OFIR PÉREZ DE LA CRUZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 267, 272 en relación con el 57 y 11 fracción II del Código Penal del Estado al momento de los hechos.

SEGUNDO: No se acreditó plenamente el delito de HOMICIDIO, A TÍTULO CULPOSO, denunciado por MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y MARCO POLO SÁNCHEZ ALEMÁN, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de SERGIO GÓMEZ ÁLVAREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 267, 272 en relación con el 57 y 11 fracción II del Código Penal del Estado al momento de los hechos.-

TERCERO: No se acreditó plenamente DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, denunciado por MARÍA LILIA TREJO ALANÍS, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor a un año de prisión de conformidad con lo que disponen los artículos 375 en relación con el 335 fracción IV, 57 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se absuelve a JOSÉ JUAN ÁLVAREZ MARTÍNEZ, al no acreditarse plenamente los delitos de HOMICIDIO, A TÍTULO CULPOSO, denunciado por ELISEO PÉREZ PÉREZ Y HÉCTOR ELISEO PÉREZ DE LA CRUZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de OLGA LILIA DE LA CRUZ VIILEGAS y ISUI OFIR PÉREZ DE LA CRUZ,

asi como fuera denunciado por MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y MARCO POLO SÁNCHEZ ALEMÁN, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de SERGIO GÓMEZ ÁLVAREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 267, 272 en relación con el 57 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

QUINTO: Asi como igualmente se absuelve a JOSÉ JUAN ÁLVAREZ MARTÍNEZ, al no acreditarse plenamente el diverso delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, denunciado por MARÍA LILIA TREJO ALANÍS, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor a un año de prisión de conformidad con lo que disponen los artículos 375 en relación con el 335 fracción IV, 57 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos. En el entendido de que no hacer manifestación alguna en el acto, se le tendrá por conforme a la publicación de dichos datos.

Asi definitivamente lo resolvió y firma AARÓN OSWALDO MISS CHULÍN, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARIA LILIA TREJO ALANIS, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado ha manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la presente sentencia, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de noviembre de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA y CANDELARIA TICAS BERRIOS, esposa del extinto JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/07-2008/30397, que se instruye por delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA denunciado por JOSÉ LUIS ÁLVAREZ JAIMES Y JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA; y del que aparece como probable responsable ABEL ESPINOSA GARCIA, FRANCISCO CRIOLLO GARCIA Y ELEUTERIO LOPEZ RUIZ, el suscrito Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS:

1).- Doy cuenta con el estado del proceso, de cuyo análisis se advierte que está pendiente la notificación del proveído de 10 de octubre del año en curso a los denunciados JESÚS EMILIA ARZATE ARIZA y CANDELARIA TICAS BERRIOS

SE PROVEE:

1).- En razón de lo anterior, toda vez que en el proceso no obra domicilio en el cual puedan ser notificados JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA y CANDELARIA TICAS BERRIOS, esposa del extinto JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena sean notificados mediante tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del gobierno del Estado, del proveído de 10 de octubre del año en curso, debiendo agregar a los autos la constancia de dicha actuación.

2).- Se toma nota que la Fiscalía de la adscripción fue debidamente notificada del proveído de 10 de octubre del 2024, sin que haya manifestado su inconformidad con la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se tiene por consentido el proveído de 10 de octubre del 2024, en el cual se decretó la prescripción de las órdenes de aprehensión a favor de Abel Espinosa García, Francisco Criollo García y Eleuterio López Ruiz---

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro.-

"Para proveer con motivo del estado del proceso - CONSTE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO - SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al ciudadano Juez con el estado del proceso, de cuyo análisis se advierte que ha transcurrido el término legal para decretarse la prescripción de las órdenes de aprehensión libradas con fechas 22 de agosto del 2008, 29 de abril del 2010 y 04 de junio del 2010.

SE PROVEE:

1).- Resulta operante hacer constar que del análisis de autos se puede apreciar que la orden de reaprehensión de fecha 22 de agosto del 2008, librada en contra de ABEL ESPINOZA GARCÍA, por la probable comisión de los delitos de Robo con violencia y Asociación Delictuosa, previstos y sancionados en los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, denunciados por José Luis Álvarez Jaimez y Jesús Emilio Arzate Araiza, en tal mérito, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad se este conocimiento, pues se advierte que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético de los delitos que se le imputa a ABEL ESPINOZA GARCÍA, en los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV y 337 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, de conformidad con el artículo 112 Idem, siendo que la pena a imponer por el delito mayor aludido es de entre CINCO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN, la cual se aumenta en de SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN por la agravante de haberse cometido con violencia, siendo la media aritmética de DIEZ AÑOS Y NUEVE MESES, y el artículo 99 del Código Penal vigente al momento de los hechos, establece: "La acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo de la sanción corporal que corresponda al delito; pero en ningún caso bajará de tres años.;" y en razón que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad con fecha 22 de agosto del 2008, siendo que a la fecha han transcurrido dieciséis años, un mes y dieciocho días, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 95, 97 y 99 del Código Penal del Estado, se DECRETA LA PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa en cuanto al inculpado ABEL ESPINOZA GARCÍA, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

2)-Así mismo, del análisis de autos se puede apreciar que la orden de reaprehensión de fecha 29 de abril del 2010, librada en contra de FRANCISCO CRIOLLO GARCÍA, por la probable comisión de los delitos de Robo con violencia y Asociación delictuosa, previstos y sancionados en los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado vigente

al momento de los hechos, denunciados por José Luis Álvarez Jaimez y Jesús Emilio Arzate Araiza, en tal mérito, del análisis de las constancias de autos se puede concluir que se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad se este conocimiento, pues se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético de los delitos que se le imputa a FRANCISCO CRIOLLO GARCÍA, en los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV y 337 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, de conformidad con el artículo 112 Idem, siendo que la pena a imponer por el delito mayor aludido es de entre CINCO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN, la cual se aumenta en de SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN por la agravante de haberse cometido con violencia, siendo la media aritmética de DIEZ AÑOS Y NUEVE MESES, y el artículo 99 del Código Penal vigente al momento de los hechos, establece: "La acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo de la sanción corporal que corresponda al delito; pero en ningún caso bajará de tres años.;" y en razón que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad con fecha 29 de abril del 2010, siendo que a la fecha han transcurrido catorce años, cinco meses y once días, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 95, 97 y 99 del Código Penal del Estado, se DECRETA LA PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa en cuanto al inculpado FRANCISCO CRIOLLO GARCÍA, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.--

3).- Asimismo, del análisis de autos se puede apreciar que la orden de reaprehensión de fecha 04 de junio del 2010, librada en contra de ELEUTERIO LÓPEZ RUÍZ, por la probable comisión de los delitos de Robo con violencia y Asociación Delictuosa, previstos y sancionados en los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, denunciados por José Luis Álvarez Jaimez y Jesús Emilio Arzate Araiza, en tal mérito, del análisis de las constancias de autos se puede concluir que se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad se este conocimiento, pues de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético de los delitos que se le imputa a ELEUTERIO LÓPEZ RUIZ, en los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV y 337 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, de conformidad con el artículo 112 Idem, siendo que la pena a imponer por el delito mayor aludido es de entre CINCO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN, la cual se aumenta en de SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN por la agravante de haberse cometido con violencia, siendo la media aritmética de DIEZ AÑOS Y NUEVE MESES, Y el artículo 99 del Código Penal vigente al momento de los hechos, establece: "La acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo de la sanción corporal que corresponda al delito; pero en ningún caso bajará de tres años.;" y en razón que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad con fecha 04 de junio del 2010, siendo que a

la fecha han transcurrido catorce años, cuatro meses y seis días, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 95, 97 y 99 del Código Penal del Estado, se DECRETA LA PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa en cuanto al inculpado ELEUTERIO LÓPEZ RUIZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.---

4).- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, acorde a lo establecido en el artículo 325 Idem, gírese el oficio correspondiente a la Maestra Dora Celia Nuñez Góngora, Directora del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Campeche, a fin de que gira sus órdenes y realicen la baja de los antecedentes penales a favor de ABEL ESPINOZA GARCÍA, FRANCISCO CRIOLLO GARCÍA Y ELEUTERIO LÓPEZ RUIZ.

Notifíquese únicamente a la Fiscal de la Adscripción y Cúmplase. Así lo proveyó y firma AARON OSWALDO MISS CHULÍN, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA y CANDELARIA TICAS BERRIOS, esposa del extinto JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de noviembre de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 710/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 1638**

**C. LUIS ALBERTO REJÓN CARVAJAL**

Domicilio: *calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital*

*EN EL EXPEDIENTE 710/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMOVIDO POR FABIOLA SUJEY RODRÍGUEZ PÉREZ LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1102/2024 signado por el Cp. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que NO se encontró registro de LUIS ALBERTO REJÓN CARVAJAL en su base de datos de la zona. En consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. LUIS ALBERTO REJÓN CARVAJAL y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a al C. LUIS ALBERTO REJÓN CARVAJAL este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ, con domicilio ubicado en la CALLE JALISCO, NUMERO 78-70, COLONIA TOMAS AZNAR, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesor técnico al Licenciado TOMAS DEL CARMEN NAHUAT MONTUY, con cedula profesional 14238340 y RFC.

NAMT931127F20, con número de teléfono 9811977435 y correo electrónico [vindexcorporativolegal@gmail.com](mailto:vindexcorporativolegal@gmail.com), señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la avenida López Mateos, número 132, Barrio de San Román, C.P. 24040, de esta Ciudad; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún conyuge LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, quien puede ser notificado en andador Nardos, número 16, Colonia Tomas Aznar, C.P. 24060, de esta Ciudad; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- 2) Fórmese expediente original y márchese con el número 710/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Loca.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. Asimismo, se admite el número telefónico y correo electrónico antes mencionados, para los efectos legales a los que haya lugar, sin embargo, las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado TOMAS DEL CARMEN NAHUAT MONTUY, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5) En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales N.K.E.R.

6) Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento de la niña de iniciales N.K.E.R. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional. -

7) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa, promovido por FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ en contra de LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL.

8) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ con el C. LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL.-

9) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ y el C. LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.-

10) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

11) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, es importante tener presente lo siguiente: -

a).- Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la

Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos de humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o prejuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen: -

*“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”-*

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domesticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.-

Es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, situado en Casa de Justicia, haciendo de conocimiento de los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.-

Hágase saber al C. LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL que dicha pensión compensatoria señalada con anterioridad, **en caso de no obtener un ingreso fijo**, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.) de manera quincenal para FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental

de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

12) En cuanto al hijo de nombre HARAT ALBERTO REJON RODRIGUEZ, no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuentan con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con el acta de nacimiento anexada a la solicitud.

13) Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de la niña con iniciales **N.K.E.R.** entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; **con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado**, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:-

La niña de iniciales **N.K.E.R.** queda bajo la guarda y custodia de la **C. FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ** y bajo la patria potestad de ambos padres.-

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la adolescente de iniciales **N.K.E.R.**, quien serán representada por su madre **FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ**, se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc).-

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, **que en caso de no obtener un ingreso fijo**, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.-

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, que al momento de su notificación, cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado a nombre de FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.-

En cuanto al régimen de visitas entre LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL y su hija de iniciales **N.K.E.R.**, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

14) Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán vigentes, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos y la disolución de la sociedad conyugal; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante

un juicio autónomo.-

15) No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, con el convenio adjunto por FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

16) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC.FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ y LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

17) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ y LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

18) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

19) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC.FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ y LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado,

manifieste si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

20) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. FABIOLA SUJEY RODRIGUEZ PEREZ, en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado Tomas del Carmen Nahuat Montuy, en la AVENIDA LOPEZ MATEOS, NUMERO 132, DEL BARRIO DE SAN ROMAN, C.P. 24040, DE ESTA CIUDAD.-

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a LUIS ALBERTO REJON CARVAJAL, en el domicilio ubicado en el ANDADOR NARDOS, NUMERO 16, COLONIA TOMAS AZNAR, C.P. 24060, DE ESTA CIUDAD; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

21) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

22) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

23) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

24) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual;

puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

3) *En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-*

4) *Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. *Rúbrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 712/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 1637**

**C. JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ.**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital

*EN EL EXPEDIENTE 712/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMOVIDO POR RUBÍ DEL JESÚS LÓPEZ AVENDAÑO LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN*

*SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que hasta la presente fecha no ha sido posible la notificación del C JORGE ALBERTO RICON MARTINEZ. En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Ante la imposibilidad de la entrega del oficio 113/24-2025/JMCF-I dirigido al Mtro. Macedonio Novelo Camara por los motivos plasmados en el acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro y en vista de que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente respecto al domicilio del divorciante, para no retrasar el presente asunto y ante la ignorancia de diverso domicilio del C. JORGE ALBERTO RICON MARTINEZ, para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. JORGE ALBERTO RICON MARTINEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda. -

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO, mediante el cual señala el predio ubicado en la calle 105 entre 112 y 114 de la Tercera Privada de la Colonia Santa Lucia, C.P. 24020, para oír y recibir notificaciones, nombrando a la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, con cédula profesional 11561395 y RFC. VADP950823A57; promoviendo, la Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa, en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.

2).- Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

3).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 712/23-2024/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).

4).- Se admite la personalidad de la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, por cumplir los requisitos de los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado.

5).- Se admiten los domicilios señalados líneas arriba para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 96 del Código Procesal de la Materia.

6).- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO. -**

7).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO con JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ. -**

8).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de **RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO y JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ** quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los

divorciantes fue celebrado bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, por lo que se declara disuelta la misma, y no se declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente.

9).- Ahora bien, dada la solicitud de la promovente el sentido que se le fije una pensión compensatoria a su favor, y tomando en consideración que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil del Estado de Campeche, al solicitar la Fijación de Pensión Compensatoria, por lo que, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de **RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO** el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de los ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue **JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ**, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente, sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice: -

***“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse***

entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) - Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10).- Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de menores de edad de iniciales M.N.R.L. y C.N.R.L., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar

personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes: -

Las menores de edad de iniciales M.N.R.L. y C.N.R.L., quedan bajo la guarda y custodia de RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de las menores de edad de iniciales M.N.R.L. y C.N.R.L., atendiendo al interés superior de las mismas, quienes serán representados por su madre RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO se fija el 40% (CUARENTA POR CIENTO) correspondiendo a cada niña el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal etc.). -

En cuanto al régimen de visitas entre JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ y sus infantes hijas de iniciales M.N.R.L. y C.N.R.L., atendiendo al interés superior de las mismas, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares y JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).- En ese extremo legal, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público: -

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento

de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aún tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la administración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.

**ALIMENTOS. SON UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DEBEN SER SATISFECHOS INMEDIATAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** El espíritu que animó al legislador para conservar la regulación de los alimentos en un lugar privilegiado de la ley, obedeció a que quiso evitar, en lo posible, cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos; necesidad que debe procurarse satisfacer inmediatamente con las bases que se obtengan en el juicio de primera instancia, pero no esperar a que se aporten en ejecución de sentencia para cuantificar la pensión definitiva por el citado concepto; de ahí que con mayor razón la responsable debe fijar en la sentencia el monto de la pensión por alimentos que se reclamen al deudor alimentario. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 1481/97. Linet Padilla Barba. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz.” -

Por lo tanto, en términos de los artículos 74 fracción I, 113 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar atento oficio al Área de Recursos Humanos y/o Jefe de Recursos Humanos y/o Apoderado Legal de SEDECO, ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez número 112, Barrio de San Román, C.P. 24040 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en la recepción del presente comunicado realice el descuento de la pensión alimenticia consiéntete en el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) que se desglosa de la siguiente manera: el 40% (CUARENTA POR CIENTO) correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a favor de cada niña de iniciales M.N.R.L. y C.N.R.L., y el 10% (DIEZ POR CIENTO) a favor de RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO, por concepto de pensión compensatoria provisional, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ, en la forma en que se realicen los pagos (semanal, quincenal, etc) y deberá ser depositados a la cuenta bancaria número 95-46-16-52-48-56-31, con clave interbancaria 1271-80016-524856-310, de la Institución Bancaria BANCO AZTECA, a nombre de RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO. -

Se le hace del conocimiento a dicha dependencia que se le concede el término de tres días hábiles a la recepción

del presente oficio, para que de cumplimiento a lo antes ordenado con el apercibimiento que de no hacerlo así o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado, sustenta lo anterior, el siguiente criterio federal que al rubro dice: -

**“MEDIDAS DE APREMIO, PARA QUE SU IMPOSICIÓN SEA LEGAL, DEBE MEDIAR APERCIBIMIENTO, POR REGLA GENERAL;** Registro digital: 2022076; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época; Materia(s): Penal; Tesis: XVII.2o.12 P (10ª); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 935; Tipo: Aislada...” -

12).- Se le hace saber a las partes que las medidas permanecerán como VIGENTES, hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente.

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO y JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

14).- Ahora bien hágase del conocimiento a la promovente que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto

concluido.

15).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO y JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

16).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a RUBI DEL JESUS LOPEZ AVENDAÑO, en el predio ubicado en la calle 105 entre 112 y 114 de la Tercera Privada de la Colonia Santa Lucia, C.P. 24020, señalado para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se sirva notificar a JORGE ALBERTO RINCON MARTINEZ, en el predio ubicado en la calle 105 entre 112 y 114 de la Tercera Privada de la Colonia Santa Lucia, C.P. 24020, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

17).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

18).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento del presente asunto.

19).- Como lo solicita la ocurrente, se ordena la devolución de la documentación original que adjuntó en su escrito inicial de divorcio, previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos, y con fundamento en el artículo 130 fracción IV ibídem, se le concede el término de tres días para que acuda al despacho de este Juzgado a que se le haga la entrega de dicha documentación. -

20).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes

en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ruth Salvador García** en contra de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Fernando Lopez Uc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano.**; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Esteban Sarmiento Ramírez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024,

firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Proveedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**

En el expediente número **14/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yleana Guadalupe Gómez Barrera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con

fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Eduardo Ramón Bacardit Berrón comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc** -fallecido-.

n el expediente número **337/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Giezi Salime Canul Canul** en contra de la moral **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**; con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar**.

En el expediente número **406/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lucely Nohemy Álvarez López** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 27 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Roque Elías Blair Chuc Evar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:45 horas, del día 27 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### **SEGUNDA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **116/18-2019/J3°C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EDUARDO DE LA CRUZ RIOS EN CONTRA DE ROSA MARIA KUK MAY; QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

FRACCIÓN **B** DEL LOTE DE TERRENO RÚSTICO UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL CAMPECHE-CHAMPOTÓN, **PARCELA 88 N.Z-1** CAMPECHE,

CAMPECHE.

Teniendo **como base legal** para el remate la cantidad de \$331,200.00 (SON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y **como postura legal** la suma de \$220,800.00 (SON DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00 HORAS DEL DÍA DIEZ (10) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica

#### CONVOCATORIA 03/24-2025/1C-II.

##### EXPEDIENTE NUMERO 413/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUVENTINO CRUZ ARIAS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE: 04/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GERARDO CRESCENCIO ROSADO VELA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de

treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Octubre del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE: 208/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de KARLO IVÁN MEDINA CUEVAS, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Octubre del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ. SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA 06/24-2025/1C-II.

##### EXPEDIENTE NUMERO 371/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AMADO TEJERO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE OCTUBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. LICDA. YESICA JANET LEON LOPEZ.- Rúbrica

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 178/23-2024/2CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARCELINO VÁZQUEZ AKE, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Octubre del año 2024.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, ENCARGADO DEL JUZGADO AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACION 133/PRE/24-2025 DE LA PRESIDENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 38/23-2024/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EDUARDO DZUL ORTIZ, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. –

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Octubre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 38/23-2024/JAC**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de EDUARDO DZUL ORTIZ, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a

quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Octubre del año 2024.- EUGENIA DEL CARMEN ORTIZ ZETINA. ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 62/23-2024/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ABELINO HOIL CU Y/O AVELINO HOIL CU, quien fuera originario y vecino de Tixmucuy, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de octubre de 2024.- C. PEDRO HOIL PUC, ALBACEA PROVISIONAL.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**EDICTO**

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA MARIA DEL CARMEN WOLBURG GUTIERREZ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 08 DE OCTUBRE DE 2024.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- Rúbrica

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A

LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SOFIA VARGAS CHI, TAMBIEN CONOCIDA COMO SOFIA CHI VARGAS**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **SILVIA TERESITA FIGUEROA HERRERA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 4 de octubre de 2024.-  
**LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN DE DIOS CAAMAL PANTÍ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN DE DIOS CAMAL PANTÍ**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA

FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ISABELA PABLO DIEGO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE OCTUBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. Rúbrica

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **GORGONIO ROSAS HUERTA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de octubre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, a solicitud de la C. **LUZ DEL ALBA GARCÍA PÉREZ**, se inició a través de la Radicación de fecha 07 de octubre de 2024, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de **JHONY ANDRES COLLI CANCHE**, quien falleciera el día 23 de abril de 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número 12, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de octubre de 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **LORENZO PEREZ ACOSTA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CALLE 114 DE LA LOCALIDAD DE LERMA CAMPECHE, MÉXICO, EL DÍA **OCHO** DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **04** DE **OCTUBRE** DEL **2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL. -**

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta Notaría Pública Número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta Ciudad Capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **CASTULO TAMAY PECH** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En Acta Pública Número Mil Doscientos Cuarenta y Cinco (1245) otorgada ante Mi, de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA ALICIA GUADALUPE FERRER ALVAREZ** también conocida como **MARIA ALICIA FERRER ALVAREZ DE GONZALEZ** también conocida como **MARIA ALICIA FERRER ALVAREZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **MARIA ALICIA GONZALEZ FERRER**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro

del termino de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos

San Francisco de Campeche, Camp. a 05 de Noviembre del 2024.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Testamentaria del ciudadano **ALBERTO ROMAN GONZALEZ FRANCIS**, quien falleciera el día dieciséis de enero de dos mil catorce, denuncia que hace la ciudadana **LESSIE MINDA GONZALEZ FLORES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Numero 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 05 de Noviembre del 2024.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Titular de la Notaria Pública No. 37.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL.**

En acta número **CINCUENTA Y TRES**, otorgada en esta Ciudad con fecha Nueve del mes de Septiembre del año Dos mil veinticuatro, pasada Ante de mí, en el protocolo de la Notaría Pública Número 46, de la que soy Notaria Sustituta, ubicada en la Calle Sesenta y uno, Número Treinta y tres, entre doce y catorce, Centro Histórico de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora **SEBERINA PUCH SULUB**, para cumplir con lo dispuesto por el artículo Treinta y tres, Fracción Segunda, De la Ley del Notariado en vigor, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez de diez, por tres veces a partir del presente aviso.

San Francisco de Campeche, Camp., a 05 de Noviembre de 2024.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120-CU0. Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ERNESTO PECH GONZÁLEZ (+)**, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

**DRA. ETNA ARCEO BARANDA. RFC. AEBE-570825-4U2. CÉD. PROF. 1126766. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana **MARIA EMILIA IRENE UC TAMAYO**, quien falleciera el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, denuncia que hace la ciudadana **BLANCA IVETH PUC UC**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública, ubicada en Calle 16 Numero 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de Octubre del 2024.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Titular de la Notaría Pública No. 37.- rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **385**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GABRIEL GOMEZ TRINIDAD**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **MARIA ISABEL GOMEZ PUC**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE OCTUBRE DEL 2024.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular

de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **106 ciento seis**, Volumen: **LXX**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 6 seis del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, Comparecieron: La **C. Maribel Hernández Arias**, en su calidad de cónyuge superviviente, los **C.C. Amauri, Guadalupe de los Angeles, Carlos Andrés, Rigoberto, Macedonio y José Raúl**, los últimos 6 seis de apellidos: **Acosta Díaz**, en calidad de hijos, aclarando que el primero de los hijos comparece en nombre propio y representado a su hermana la **C. Sonia María Acosta Díaz**, y todos como únicos y universales herederas, aclarando que en este acto nombran como albacea definitivo al primero de los hijos antes citado, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Andrés Acosta Moha**, quien falleció el día 6 seis del mes de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, en la Ciudad y Municipio de Palizada, Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 9 de agosto del 2024.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA. R.F.C. HEYS-450602-H83. Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **2332/2024**, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de BRÍGIDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA**, denunciado por la ciudadana **BLANCA ESTELA RAMÍREZ NAVARRO** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de octubre de dos mil veinticuatro. **Notario Público número 34**,

Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- rúbrica-

#### AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **2306/2024**, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de BERTA**

**ROSALES CRUZ** también conocida como **BERTHA ROSALES CRUZ**, denunciado por el ciudadano **ERNESTO ELÍAS CRUZ RAMAYO** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de Octubre de dos mil veinticuatro. **Notario Público número 34, Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.**

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Expediente: 42/22-2023/JL-I

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

##### Gana Millones.

En el expediente número **42/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Laboral**, promovido por **Patricia Pérez Ramírez** en contra de **1) Metro Patrimonio S.A. de C.V. y 2) Gana Millones**; con fecha **04 de octubre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: - - - - -

**“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de octubre de 2024.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos. **En consecuencia, se acuerda:**

##### **PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.**

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazada la **moral Gana Millones**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para ser emplazada, toda vez que las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de la parte patronal citada.

En ese sentido y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y el emplazamiento de la moral Gana Millones, mediante edictos** que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsito de este Juzgado Laboral.**

##### **-Prevención a la parte demandada-**

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber al demandado, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

**SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los oficios, descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739, 739-Ter, fracción IV y 742, fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Patricia Pérez Ramírez (parte actora) Metro Patrimonio S.A. de C.V. (parte demandada) IMSS (tercero interesado)	Buzón electrónico
Gana Millones ( parte demandada)	Edictos

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- **Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- RÚBRICA.**